



GOBIERNO DE CANARIAS

# BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LAS PALMAS

Año XCIII

Lunes, 25 de Junio de 2018

Número 76

## SUMARIO

NÚMERO  
REGISTRO

PÁGINA

### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### **EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA**

- 105787 Aprobación definitiva de la ordenanza de transparencia ..... 6306  
107088 Convocatoria pública de subvenciones genéricas al sector del taxi, anualidad 2018 ..... 6327

#### **EXCMO. CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA**

- 106485 Expediente de expropiación forzosa de terrenos para la ejecución de la actuación “Franja peatonal en el margen izquierdo de la vía GC-220 (PP. KK. 0+000 al 0+387) ..... 6328  
106525 Expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra denominada “031/17 mejora en la GC-60 desde el P.K. 0+673 al P.K. 0+837, T.M. de Tejeda” ..... 6329

#### **CONSORCIO DEL AGUA DE LANZAROTE**

- 107091 Aprobación definitiva del presupuesto general y plantilla de personal, para el ejercicio 2018 ..... 6330

#### **ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE AGAETE**

- 106527 Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos nº 811/18 ..... 6333

#### **ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE AGÜIMES**

- 105792 Notificación a Richard Camaran Montañéz y otros ..... 6334

#### **ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE INGENIO**

- 107105 Decreto nº 3641, de fecha 19/6/18, de sustitución de la Concejala Librada del Pino González Suárez, por las Concejalas Victoria Eugenia Santana Artiles y Sebastiana Francisca Ramos Melián, hasta su reincorporación ..... 6334

#### **ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE PUERTO DEL ROSARIO**

- 105627 Anuncio de licitación para la contratación de la prestación del servicio de actividades lúdicas (talleres) en el Centro Polivalente del Charco ..... 6335

### IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### **JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1**

- 103638 Juicio 9/17, Ithaysa Ventura Rosales contra Graziani Restauración, S.L.U. .... 6337  
103642 Juicio 55/18, Antonio Moya Gómez contra Carmelo León Cazorla y otro ..... 6337

Las inserciones se solicitarán de la Secretaría General Técnica de la  
Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad mediante oficio

Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas  
Depósito Legal G.C. 1/1958  
Edita: Secretaría General Técnica  
Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad  
Servicio de Publicaciones

C/ Profesor Agustín Millares Carló, 18  
Edificio de Usos Múltiples II, cuarta planta  
Bloque Oeste  
35003 Las Palmas de Gran Canaria  
Tfnos: 928 211062 - 928 211088 - 928 211053  
Fax: 928 455814

Imprime: Sociedad Laboral Edición Canaria, S.A.  
C/ Doctor Juan de Padilla, 7  
Tfno.: 928 362411 - 928 362336  
Correo electrónico: info@boplaspalmas.com  
35002 Las Palmas de Gran Canaria

TARIFAS  
Inserción: 0,81 euros/mm  
de altura  
Suscripción anual: 60,10 euros  
más gastos de franqueo

103646	Juicio 51/18, Juan Román Trujillo Trujillo contra Construcciones y Reformas Teberite, S.L. y otros.....	6338
103650	Juicio 136/17, Melany Vanessa Rodríguez de León contra Panadería Leo, S.L. y otro .....	6338
	<b>JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE GÁLDAR</b>	
103132	Juicio 24/18, Sara Isabel García Sosa contra Wrobel Grey Food Catering, S.L. y otro .....	6338
	<b>JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3</b>	
103671	Juicio 227/18, Caliana Cornelia Mirela Stefan contra Juan Francisco Salgado Carballo y otro .....	6339
103681	Juicio 234/18, Lucineide Braga Da Silva contra Ricardo Santiago Pastor del Molino y otros .....	6339
103169	Juicio 75/18, Mutua Intercomarcal contra Andreas Gartner .....	6340
	<b>JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4</b>	
103711	Juicio 467/17, Eulogio Conde García contra Soraya Diepa Agra .....	6340
103715	Juicio 391/18, Luis Zenobio Naranjo García contra Tex Courier, S.L. y otro .....	6340
103724	Juicio 58/18, María José González Sosa contra Novacan Sport, S.L. y otro.....	6341
103734	Juicio 68/18, Francisco Jesús Suárez Riera contra Explotaciones Bravo de Restauración, S.L. y otros .....	6342
103742	Juicio 50/18, Elkin Mauricio Parra Londoño contra Óscar Olmedo Manjarres Ramírez y otro .....	6342
103751	Juicio 68/18, Nira María Guerra Pérez contra Rice Fucsion, S.L.U. y otra .....	6342
103760	Juicio 85/17, Vicente Perdomo Guzmán contra Three by SPT, S.L. y otro .....	6343
103770	Juicio 129/18, Miguel Ángel Sevilla contra Explotaciones Bravo de Restauración, S.L. y otro .....	6343
106637	Juicio 107/18, María Carmen Santana Santana contra Zaneta Krystyna Ruhmann y otro.....	6344
	<b>JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 5</b>	
103176	Juicio 408/17, Beatriz Rodríguez González contra Restorama, S.L. y otros.....	6344
103179	Juicio 16/10, Telefónica de España, S.A.U. y otro contra Tamara Consultores, S.L. y otra .....	6345
103182	Juicio 73/18, Gilberto Hernández Barreto contra Ril Canarias, S.L. y otro .....	6345
103185	Juicio 29/18, Ramón Ángel Talavera Navarro contra Ylen 2000 Construcciones, S.L.U. y otro .....	6345
103644	Juicio 74/18, José Carrillo Jiménez contra Ayoze Alvarado Rodríguez y otro .....	6346
	<b>JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 7</b>	
106617	Juicio 354/18, Guayarmina María López Martel contra SEPE .....	6346
	<b>JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 8</b>	
103189	Juicio 76/18, Francisco Ojeda Rodríguez contra Construcciones River-Mar, S.L. y otros .....	6347
103203	Juicio 174/17, Arántzazu Ramos Quevedo contra Sercon Canarias Service 2010, S.L. y otro .....	6348
105957	Juicio 97/18, Cristian Rovaris contra Abidin Macin y otro.....	6349
105949	Juicio 90/18, José Jonay Santana Díaz contra Ylen 2000 Construcciones, S.L.U. y otro .....	6349
105960	Juicio 642/17, Diego Fernández Morales Suárez contra Lorenzo Falcón Suárez y otros .....	6350
	<b>JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 9</b>	
103651	Juicio 479/08, Domingo Tarajano Mesa contra Ismael Sosa Peña .....	6350
106633	Juicio 475/18, Simona Santilli contra Viajes Montebello, S.L. y otro .....	6351
	<b>JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 10</b>	
103641	Juicio 894/17, Israel Melián Rodríguez contra Martín Yáñez, S.L.U. y otro.....	6351
105762	Juicio 349/18, Hortensia Pérez López contra Gestión de Servicios Para la Salud y Seguridad en Canarias, S.A. y otros ...	6351

### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA

#### Consejería de Transparencia y Nuevas Tecnologías

#### ANUNCIO

3.993

Se hace de público conocimiento que, con fecha 18

de septiembre de 2017, en sesión ordinaria, el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, acordó aprobar inicialmente el proyecto de Ordenanza de Transparencia del Cabildo Insular de Fuerteventura.

Transcurrido el plazo de treinta días desde el día siguiente a la inserción del anuncio y exposición completa en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y en el tablón de anuncios de este Cabildo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local, y no habiéndose presentado reclamaciones o sugerencias, se aprueba definitivamente dicha Ordenanza.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, la Ordenanza cuyo texto íntegro se publica a continuación entrará en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la referida Ley.

En Puerto del Rosario, a dieciocho de junio de dos mil dieciocho.

LA CONSEJERA DE TRANSPARENCIA Y NUEVAS TECNOLOGÍAS, Ylenia de Jesús Alonso Viera.

## ORDENANZA DE TRANSPARENCIA DEL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La transparencia y su consecuencia práctica, la participación, son dos principios fundamentales en los estados modernos. La Constitución española los incorpora a su texto en forma de derechos, algunos de ellos fundamentales y, por tanto, de la máxima importancia y protección:

a) “A comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión” (artículo 20.1.d).

b) “[...] a participar en los asuntos públicos, directamente [...]” (artículo 23.1)

c) “El acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas” (artículo 105.b)

La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en su disposición final novena establece que “los órganos de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales dispondrán de un plazo máximo de dos años para adaptarse a las obligaciones contenidas en esta Ley”. A tal efecto, las Entidades Locales han de iniciar un proceso interno de adaptación a dicha norma, siendo conveniente, entre otras medidas, regular integralmente la materia a través de una Ordenanza. En este sentido la Ordenanza tiene un doble objetivo: el regulatorio y el de fomento de la efectividad del principio de transparencia.

El artículo 95 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares establece como “principio general”

que, “el funcionamiento y la gestión de los cabildos insulares se desarrollarán conforme a los principios de transparencia y publicidad, facilitando la información en los términos que se prevé en esta ley y en la legislación reguladora de los distintos sectores de la acción pública en los que tengan competencia, con las excepciones previstas legalmente”.

En cuanto a la identificación de este gobierno abierto y sus principios (transparencia, datos abiertos, participación, colaboración) con la administración local, no cabe ninguna duda. Gobierno abierto es aquel que se basa en la transparencia como medio para la mejor consecución del fin de involucrar a la ciudadanía en la participación y en la colaboración con lo público. El Gobierno Abierto se basa en la transparencia para llegar a la participación y la colaboración. Consideramos que es el momento de ser conscientes de que en la sociedad aparece un nuevo escenario tras la revolución de las tecnologías de la información y las comunicaciones a principios del siglo XXI. Un gobierno que no rinde cuentas ante el ciudadano no está legitimado ante el mismo. Dado que la Administración local es la administración más cercana al ciudadano y el cauce inmediato de participación de este en los asuntos públicos, parece ser sin duda la más idónea para la implantación del Gobierno abierto. Igualmente, se debe tener muy en cuenta que en el presente momento histórico dicha participación se materializa fundamentalmente a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), si bien no cabe ignorar mecanismos no necesariamente “tecnológicos” como la iniciativa popular (artículo 70 bis.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril) o los presupuestos participativos.

En cuanto a la participación ciudadana, históricamente la legislación sobre régimen local ha venido regulándola de forma amplia, tanto a nivel organizativo como funcional, legislación que podía y debía completarse con una Ordenanza o Reglamento de Participación (artículo 70 bis.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril). En cuanto a la articulación de la participación ciudadana a través de las tecnologías de la información y la comunicación, tampoco puede considerarse una novedad, y como hemos visto hace más de una década se recoge en la Ley 7/1985, de 2 de abril, uniendo y vinculando el impulso de la utilización de las TIC con el fomento de la participación y la comunicación a los vecinos, y también como medio para la realización de encuestas y conductas ciudadanas –sin perjuicio de su utilidad para la realización de trámites

administrativos. Todos estos derechos de participación presuponen un amplio derecho de información, sin el cual su ejercicio queda notablemente desvirtuado.

En cuanto a la estructura de la presente Ordenanza, esta se divide en siete capítulos. En el capítulo I, bajo el título “Disposiciones Generales”, se establece el objeto de la norma, que es la regulación de la transparencia de la actividad de la Entidad Local, así como del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. La Ordenanza se aplicará no solo a la Administración matriz, sino en su caso a todas las entidades dependientes a través de las cuales también ejerce su actividad la entidad pública principal, incluidas las empresas privadas, contratistas y concesionarias de servicios. Todas estas entidades tienen la obligación de ser transparentes, para lo cual deben cumplir las condiciones y tomar las medidas establecidas en el artículo 3. En relación con estas obligaciones, los ciudadanos ostentan los derechos que vienen enunciados en el artículo 4, que podrán ejercerse presencialmente o por vía telemática en igualdad de condiciones, estando prevista en todo caso la creación de una unidad responsable de la información pública. Concluye el capítulo I con el establecimiento de los principios generales por los que se va a regir la regulación contenida en la Ordenanza.

El capítulo II, dedicado a la información pública, a partir de la definición de la misma contenida en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, regula, en primer lugar, las distintas formas que tienen las personas de acceder a la información pública. A continuación establece los distintos requisitos que han de tener los datos, contenidos y documentos que conforman dicha información a los efectos de esta Ordenanza. Finalmente, se desarrollan las limitaciones generales al acceso a la información pública, siendo los únicos límites los establecidos expresamente en el artículo 10 o en la normativa específica, siendo objeto de especial protección los datos de carácter personal de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de dicha Ley y el artículo 11 de la presente Ordenanza.

En el capítulo III se regula la transparencia activa, esto es, la información pública que las entidades comprendidas dentro del ámbito de aplicación de la Ordenanza deben publicar de oficio por ser la más representativa de la actividad de la Administración

local y la de mayor demanda social. Dicha información se publicará por medios electrónicos: en las sedes electrónicas, páginas web institucionales o portales de transparencia de las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ordenanza. La información pública que será objeto de publicación activa por parte de las entidades enumeradas en el artículo 2, será la detallada en los artículos 16 a 22, dividida en las siguientes categorías: información sobre la institución, su organización, planificación y personal; información sobre altos cargos y personas que ejercen la máxima responsabilidad de las entidades; información de relevancia jurídica y patrimonial; información sobre contratación, convenios y subvenciones; información económica, financiera y presupuestaria; información sobre servicios y procedimientos; e información medioambiental y urbanística.

El capítulo IV regula la transparencia pasiva, es decir, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, cuya titularidad corresponde a cualquier persona física o jurídica, pública o privada, sin previa exigencia de condición alguna de ciudadanía, vecindad o similar. La denegación del acceso a dicha información habrá de ser en base a alguno de los límites previamente regulados, cuando, previa resolución motivada y proporcionada, quede acreditado el perjuicio para aquellas materias y no exista un interés público o privado superior que justifique el acceso. Para el ejercicio del derecho regulado en este capítulo, la Ordenanza establece un procedimiento ágil cuya resolución, y en el supuesto de que sea desestimatoria, puede ser objeto de la reclamación potestativa a que hace referencia el artículo 23 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre. En el caso de resolución estimatoria, la información pública se facilitará junto con dicha resolución o, en su caso, en un plazo no superior a diez días desde la notificación.

El capítulo V se dedica a la transparencia colaborativa, regulando el régimen de reutilización de la información pública, cuyo objetivo fundamental es la generación de valor público en la ciudadanía en los ámbitos social, innovador y económico. Esta reutilización no se aplicará a los documentos sometidos a derechos de propiedad intelectual o industrial, sin perjuicio del resto de límites establecidos en la normativa vigente en la materia, particularmente en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público. En todo caso y con carácter general, toda la información publicada o puesta a disposición será reutilizable siguiendo la modalidad sin sujeción a condiciones, lo que conlleva



la no necesidad de autorización previa y la gratuidad del acceso y reutilización, salvo que en ella se haga constar expresamente lo contrario y siempre que se cumplan las condiciones de accesibilidad así como las establecidas en el artículo 35 de la Ordenanza, y se satisfaga, en su caso, la exacción que corresponda.

El capítulo VI regula en su sección primera el régimen de quejas y reclamaciones por vulneración de la misma, estableciendo en primer lugar la posibilidad de presentar quejas cuando la Administración no cumpla sus obligaciones en materia de publicidad activa, a fin de evitar tener que solicitarla a través del procedimiento regulado en el capítulo IV. En segundo lugar, se regula la reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previa a la impugnación en vía contencioso-administrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre. La sección segunda regula el régimen sancionador en materia de reutilización de la información pública local en base al Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, dada la ausencia de normativa sectorial específica que le atribuya la potestad sancionadora en esta materia. Se tipifican las infracciones clasificándolas en muy graves, graves y leves y se establece un régimen sancionador consistente en multas y, en el caso de infracciones muy graves y graves, la prohibición de reutilizar documentos durante un periodo de tiempo entre 1 y 5 años y la revocación de autorizaciones concedidas.

Por último, el capítulo VII regula el sistema de evaluación y seguimiento de la norma, que establece la competencia general de la Presidencia para el desarrollo, implementación y ejecución de la misma, dictando en su caso las medidas organizativas, así como de formación, sensibilización y difusión que correspondan. Asimismo, los objetivos y actuaciones para el desarrollo y mantenimiento de la transparencia se explicitarán en planes anuales. El resultado de las labores de evaluación y seguimiento de la ejecución de estos planes y medidas será objeto de una memoria que, anualmente, elaborará el servicio responsable en colaboración con el resto de los servicios.

## CAPÍTULO I.

### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1. Objeto y régimen jurídico.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto la aplicación y desarrollo de la Ley 19/2013, de 9 de

diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de la Ley territorial canaria 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, y de la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, a través del establecimiento de unas normas que regulen la transparencia de la actividad del Cabildo Insular y demás organismos y entidades establecidas en el ámbito de aplicación, así como del ejercicio del derecho de reutilización y acceso a la información pública, estableciendo los medios necesarios para ello, que serán preferentemente electrónicos.

2. El derecho de las personas a acceder a la información pública y a su reutilización se ejercerá en los términos previstos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, así como a lo dispuesto en la Ley territorial canaria 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, y en la restante normativa estatal y autonómica dictada en desarrollo de las precitadas leyes, cuando en su ámbito de aplicación se encuentren las entidades locales y de acuerdo con lo previsto en esta Ordenanza.

#### Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. Las disposiciones de esta Ordenanza serán de aplicación a:

- a) Al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura.
- b) Los organismos autónomos, las entidades públicas empresariales y las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia, vinculadas o dependientes del Cabildo Insular.
- c) Las sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación, directa o indirecta, de las entidades previstas en este artículo sea superior al 50 por 100.
- d) Las fundaciones de iniciativa pública local o de participación mayoritaria de las Entidades Locales, ya sea en su dotación fundacional o en sus órganos de gobierno.
- e) Las asociaciones constituidas por la Entidad Local, organismos y demás entidades previstos en este artículo.
- f) A los consorcios adscritos o con presencia mayoritaria del Cabildo de Fuerteventura.

2. Las personas físicas y jurídicas que presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas estarán obligadas a suministrar al Cabildo, organismos o demás entidades previstas en el 2.1 a la que se encuentren vinculadas, previo requerimiento y en un plazo de diez días, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquellos de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza.

3. La obligación prevista en el apartado anterior será exigible a los adjudicatarios de contratos del sector público en los términos recogidos en el respectivo contrato y se especificará la forma en que dicha información deberá ser puesta a disposición del Cabildo Insular, organismos o demás entidades previstas en el artículo 2.1.

4. En las licitaciones públicas en las que resulte de aplicación la obligación de suministro de la información prevista en los apartados anteriores se hará constar la misma en la documentación en la que se establecen las condiciones contractuales. Asimismo, en los pliegos de cláusulas, condiciones o prescripciones técnicas deberá establecerse expresamente la forma en que la información debe ponerse a disposición de la Administración, organismo o entidad adjudicataria.

5. Las entidades receptoras de subvenciones del Cabildo, organismos o demás entidades previstas en el artículo 2.1 estarán obligadas a facilitar a la misma la información precisa para cumplir con lo dispuesto en esta Ordenanza. Esta obligación se incluirá expresamente en la oportuna convocatoria o convenio de subvención, indicando la forma y plazo en que deberá satisfacerse y las sanciones asociadas a su incumplimiento.

6. El Cabildo de Fuerteventura promoverá la adhesión voluntaria a lo dispuesto en la presente Ordenanza de las sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación de alguna de las entidades mencionadas en el apartado 1 sea inferior al cincuenta por ciento.

Artículo 3. Obligaciones de transparencia, reutilización y acceso a la información.

1. Para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, acceso a la información y reutilización y en los términos previstos en esta Ordenanza, las entidades mencionadas en el artículo 2.1 deben:

a) Elaborar, mantener actualizada y difundir, preferentemente por medios electrónicos, a través de sus páginas web o sedes electrónicas, la información cuya divulgación se considere de mayor relevancia para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública, permitir la reutilización de la información y facilitar el acceso a la misma.

b) Elaborar, mantener actualizado y difundir un catálogo de información pública que obre en su poder, con indicaciones claras de dónde puede encontrarse dicha información y ofrecer también dicho catálogo en formatos electrónicos abiertos, legibles por máquinas que permitan su redistribución, reutilización y aprovechamiento.

c) Establecer y mantener medios de consulta adecuados a la información solicitada.

d) Adoptar las medidas de gestión de la información que hagan fácil su localización y divulgación, así como su accesibilidad, interoperabilidad y calidad.

e) Publicar la información de una manera clara, estructurada y entendible para las personas.

f) Publicar y difundir la información relativa al contenido del derecho de acceso a la información, al procedimiento para su ejercicio y al órgano competente para resolver.

g) Publicar y difundir la información relativa a los términos de la reutilización de la información de forma clara y precisa para los ciudadanos.

h) Difundir los derechos que reconoce esta Ordenanza a las personas, asesorar a las mismas para su correcto ejercicio y asistirles en la búsqueda de información.

i) Facilitar la información solicitada en los plazos máximos y en la forma y formato elegido de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza.

2. Las obligaciones contenidas en esta Ordenanza se entienden sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad.

3. Toda la información prevista en esta Ordenanza estará a disposición de las personas con discapacidad en una modalidad accesible, entendiéndose por tal aquella que sea suministrada por medios y en formatos

adecuados de manera que resulten accesibles y comprensibles, conforme al principio de accesibilidad universal y diseño para todos.

#### Artículo 4. Derechos y obligaciones de las personas.

1. En el ámbito de lo establecido en esta Ordenanza, las personas tienen los siguientes derechos:

a) A acceder a la información sujeta a obligaciones de publicidad de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza.

b) A ser informadas si los documentos que contienen la información solicitada o de los que puede derivar dicha información, obran o no en poder del órgano o entidad, en cuyo caso, estos darán cuenta del destino dado a dichos documentos.

c) A ser asistidas en su búsqueda de información.

d) A recibir el asesoramiento adecuado y en términos comprensibles para el ejercicio del derecho de acceso.

e) A recibir la información solicitada dentro de los plazos y en la forma o formato elegido de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza.

f) A conocer las razones en que se fundamenta la denegación del acceso a la información solicitada y, en su caso, en una forma o formato distinto al elegido.

g) A obtener la información solicitada de forma gratuita, sin perjuicio del abono, en su caso, de las exacciones que correspondan por la expedición de copias o transposición a formatos diferentes del original

2. Cualquier persona, física o jurídica, pública o privada, podrá ejercer los derechos contemplados en esta Ordenanza, sin que quepa exigir para ello requisitos tales como la posesión de una nacionalidad, ciudadanía, vecindad o residencia determinada o motivación de la solicitud.

3. Las personas que accedan a la información pública de acuerdo con lo dispuesto en esta Ordenanza están sujetas a las siguientes obligaciones:

a) Realizar el acceso a la información de forma que no se vea afectada la eficacia del funcionamiento de los servicios públicos, concretándose lo más precisamente posible la petición.

b) Ejercer el derecho de acceso conforme a los principios de buena fe e interdicción del abuso de derecho.

c) Cumplir las condiciones que se hayan señalado en la resolución que conceda el acceso directo a las fuentes de información y el acceso a la dependencia pública o archivo donde la información está depositada.

d) Respetar las obligaciones establecidas en la normativa básica para la reutilización de la información obtenida.

e) Abonar las tasas establecidas para la obtención de copias y la transposición de la información a un formato diferente al original.

4. El Cabildo Insular, organismos y demás entidades mencionados en el art. 2.1 no será en ningún caso responsable del uso que cualquier persona realice de la información pública.

#### Artículo 5. Medios de acceso a la información.

1. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza están obligadas a habilitar diferentes medios para facilitar la información pública, de modo que resulte garantizado el acceso a todas las personas, con independencia de su formación, recursos, circunstancias personales o condición o situación social.

2. A estos efectos, el Cabildo Insular, organismos y demás entidades mencionados en el artículo 2.1 ofrecerán acceso a la información pública a través de alguno de los siguientes medios:

a) Oficinas de información.

b) Páginas web o sedes electrónicas.

c) Servicios de atención telefónica.

d) Otras dependencias, departamentos o medios electrónicos del Cabildo Insular habilitados al efecto.

#### Artículo 6. Unidad responsable de la información pública.

Se establece que la Unidad responsable de información pública en el Cabildo está bajo la dirección y responsabilidad de la Unidad de Presidencia.

La Unidad responsable de la información pública tendrá las siguientes funciones:

a) La coordinación en materia de información para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, recabando la información necesaria de los órganos competentes del departamento, organismo o entidad.

b) La tramitación de las solicitudes de acceso a la información, y, en su caso, de las reclamaciones que se interpongan de conformidad con lo previsto en el artículo 44 y siguientes de esta Ordenanza.

c) El asesoramiento a las personas para el ejercicio del derecho de acceso y la asistencia a aquellas en la búsqueda de la información, sin perjuicio de las funciones que tengan atribuidas otras unidades administrativas.

d) La inscripción, en su caso, en el Registro de solicitudes de acceso, si por el Cabildo se decidiera su creación, como registro diferenciado y específico en la materia.

e) Crear y mantener actualizado un catálogo de información pública que obre en poder de la entidad local, con indicaciones claras de dónde puede encontrarse dicha información.

f) La elaboración de los informes en materia de transparencia administrativa, reutilización y derecho de acceso a la información pública.

g) La difusión de la información pública, creando y manteniendo actualizados enlaces con direcciones electrónicas a través de las cuales pueda accederse a ella.

h) La adopción de las medidas oportunas para asegurar la paulatina difusión de la información pública y su puesta a disposición de los ciudadanos de la manera más amplia y sistemática posible.

i) La adopción de las medidas necesarias para garantizar que la información pública se haga disponible en bases de datos electrónicas a través de redes públicas electrónicas.

j) Las demás que le atribuya el ordenamiento jurídico y todas las que sean necesarias para asegurar la aplicación de las disposiciones de esta Ordenanza.

#### Artículo 7. Principios generales.

1. Publicidad de la información pública: Se presume

el carácter público de la información obrante en el Cabildo, organismos y demás entidades mencionadas en el art. 2.1.

2. Publicidad activa: El Cabildo, organismos y demás entidades mencionadas en el artículo 2.1 publicarán por iniciativa propia aquella información que sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad así como la que pueda ser de mayor utilidad para la sociedad y para la economía, permitiendo el control de su actuación y el ejercicio de los derechos políticos de las personas.

3. Reutilización de la información: La información pública podrá ser reutilizada en los términos previstos en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre y la presente Ordenanza.

4. El acceso a la información: El Cabildo, organismos y demás entidades mencionadas en el art. 2.1 garantiza el acceso de las personas a la información pública en los términos establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en la Ley territorial canaria 12/2014, de 26 de diciembre y en la presente Ordenanza.

5. Acceso inmediato y por medios electrónicos: El Cabildo, organismos y demás entidades mencionadas en el art. 2.1 establecerán los medios para que el acceso a la información pública pueda ser a través de medios electrónicos, sin necesidad de previa solicitud y de forma inmediata. También se procurará que la publicación y puesta a disposición se realice incluyendo además formatos electrónicos reutilizables siempre que sea posible, todo ello sin perjuicio del derecho que asiste a las personas a elegir el canal a través del cual se comunica con el Cabildo, organismos y demás entidades mencionadas en el art. 2.1.

6. Calidad de la información: La información pública que se facilite a las personas debe ser veraz, fehaciente y actualizada. En toda publicación y puesta a disposición se indicará la unidad responsable de la información y la fecha de la última actualización. Asimismo, los responsables de la publicación adaptarán la información a publicar, dotándola de una estructura, presentación y redacción que facilite su completa comprensión por cualquier persona.

7. Compromiso de servicio: La provisión de información pública deberá ser en todo momento eficaz, rápida y de calidad, debiendo los empleados públicos locales ayudar a las personas cuando éstas lo soliciten y manteniéndose un canal de comunicación



específico entre el Cabildo, organismos y demás entidades mencionadas en el art. 2.1 y los destinatarios de la información.

8. En lo que no resulte coincidente con los anteriores, se aplicarán los principios informadores recogidos en el artículo 6 de la Ley territorial canaria 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y acceso a la información pública, y que son los siguientes:

a) Principio de transparencia pública, en virtud del cual se ha de facilitar de oficio información permanente, objetiva y veraz sobre la organización, funcionamiento y control de la actuación pública, en los términos y con los límites establecidos en la ley.

b) Principio de libre acceso a la información pública, en virtud del cual cualquier persona puede solicitar el acceso a la información pública, toda la información pública es en principio accesible y el acceso solo puede restringirse en los supuestos previstos legalmente.

c) Principio de veracidad, en virtud del cual la información pública ha de ser cierta y exacta asegurando que procede de documentos respecto de los que se ha verificado su autenticidad, fiabilidad, integridad, disponibilidad y cadena de custodia.

d) Principio de accesibilidad, en virtud del cual la información se proporcionará por medios o en formatos adecuados de manera que resulten accesibles y comprensibles, conforme al principio de accesibilidad universal y diseño para todos.

e) Principio de gratuidad, en virtud del cual el acceso a la formación y las solicitudes de acceso serán gratuitos, sin perjuicio de las tasas previstas legalmente por la expedición de copias o la trasposición de la información a formatos diferentes del original.

f) Principio de reutilización, en virtud del cual se promoverá que la información sea publicada en formatos que permitan su reutilización, de acuerdo con la legislación aplicable en materia de reutilización de la información del sector público.

## CAPÍTULO II.

### INFORMACIÓN PÚBLICA

#### Artículo 8. Información pública.

Se entiende por información pública todo documento o contenido a que hace referencia el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

#### Artículo 9. Requisitos generales de la información.

Son requisitos generales de la información pública regulada en esta Ordenanza:

a) La gestión de la información, y especialmente de aquella que se encuentre en formato electrónico, se hará de forma que cada dato o documento sea único, compartido, accesible, estructurado, descrito, con información sobre las limitaciones de uso y, en su caso, ubicado geográficamente.

b) Cada documento o conjunto de datos se publicará o pondrá a disposición utilizando formatos comunes, abiertos, de uso libre y gratuito para las personas y, adicionalmente, en otros formatos de uso generalizado.

c) Los vocabularios, esquemas y metadatos utilizados para describir y estructurar la información pública se publicarán en la página web de la entidad para que las personas puedan utilizarlos en sus búsquedas e interpretar correctamente la información.

d) Los conjuntos de datos numéricos se publicarán o pondrán a disposición de forma que no se incluirán restricciones que impidan o dificulten la explotación de su contenido.

e) Las personas con discapacidad accederán a la información y su reutilización a través de medios y formatos adecuados y comprensibles, conforme al principio de accesibilidad universal y diseño para todos.

#### Artículo 10. Límites.

1. La información pública regulada en esta Ordenanza podrá ser limitada en los supuestos recogidos en el artículo 14.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

2. Además, se podrá limitar la información en relación con el ejercicio delegado de otras competencias estatales y autonómicas, según prevea la norma de delegación o, en su caso, respecto a cualquier información que el Cabildo, organismos y demás entidades mencionadas en el art. 2.1 posean y que pudiera afectar a competencias propias o exclusivas de otra Administración, cuyo derecho de acceso esté igualmente limitado por las leyes.

3. La aplicación de los límites será justificada y proporcionada a su objeto y finalidad de protección y atenderá a las circunstancias del caso concreto, especialmente a la concurrencia de un interés público o privado superior que justifique el acceso.

4. Las resoluciones que se dicten en aplicación de la sección II capítulo IV de esta Ordenanza serán objeto de publicidad previa disociación de los datos de carácter personal que contuvieran y sin perjuicio de lo dispuesto en la presente Ordenanza, una vez hayan sido notificadas a los interesados.

5. En todo caso, la información se elaborará y presentará de tal forma que los límites referidos no sean obstáculos para su publicación o acceso.

#### Artículo 11. Protección de datos personales.

1. Toda utilización de la información pública a través de los distintos mecanismos previstos en esta Ordenanza se realizará con total respeto a los derechos derivados de la protección de datos de carácter personal, en los términos regulados en la legislación específica sobre dicha materia y en los artículos 5.3 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

2. La protección de los datos de carácter personal no supondrá un límite para la publicidad activa y el acceso a la información pública cuando el titular del dato haya fallecido, salvo que concurran otros derechos.

Igualmente, no se aplicará este límite cuando los titulares de los datos los hubieran hecho manifiestamente públicos previamente o fuera posible la disociación de los datos de carácter personal sin que resulte información engañosa o distorsionada y sin que sea posible la identificación de las personas afectadas.

3. Se consideran datos meramente identificativos relacionados con la organización, funcionamiento o actividad pública de los órganos, los datos de las personas físicas que presten sus servicios en tales órganos, consistentes únicamente en su nombre y apellidos, las funciones o puestos desempeñados, así como la dirección postal o electrónica, teléfono y número de fax profesionales.

### CAPÍTULO III.

#### PUBLICIDAD ACTIVA DE INFORMACIÓN

##### Sección 1ª. Régimen General

#### Artículo 12. Objeto y finalidad de la publicidad activa.

1. Las entidades mencionadas en el artículo 2.1 publicarán, a iniciativa propia y de manera gratuita, la información pública cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad y la reutilización de la información y, en todo caso, la

información cuyo contenido se detalla en los artículos 16 a 22. Dicha información tiene carácter de mínimo y obligatorio, sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad, o de la posibilidad de ampliar su contenido a voluntad de los sujetos obligados.

Para el cumplimiento de dicha obligación el Cabildo, organismos y demás entidades mencionadas en el artículo 2.1 podrán requerir la información que sea precisa de las personas físicas y jurídicas que presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas, y de los contratistas, en los términos previstos en el respectivo contrato.

2. También serán objeto de publicidad activa aquella información cuyo acceso se solicite con mayor frecuencia y las resoluciones que denieguen o limiten el acceso a la información una vez hayan sido notificadas a las personas interesadas, previa disociación de los datos de carácter personal que contuvieran.

3. Sin perjuicio de la información a que se refiere el apartado anterior, los organismos y entidades mencionadas podrán publicar, por iniciativa propia, preferentemente por medios electrónicos, a través de sus respectivas sedes electrónicas o páginas web, toda la información que consideren relevante y de mayor utilidad para las personas, la sociedad y la actividad económica.

4. El Cabildo facilitará el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa a las entidades sin ánimo de lucro que persigan exclusivamente fines de interés social o cultural y cuyo presupuesto sea inferior a 50.000 euros, cuando la mayor parte de las ayudas o subvenciones públicas que perciban provengan del Cabildo, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 18.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

A este fin deben comunicarlo y acreditarlo suficientemente, siendo aquellas responsables de la veracidad de la información que suministren para su publicación.

#### Artículo 13. Lugar de publicación.

1. La información se publicará en la página web o sede electrónica de las entidades incluidas en el artículo 2.1, en las que estará instalado un portal específico de transparencia.

2. La página web o sede electrónica del Cabildo Insular contendrá, asimismo, los enlaces a las respectivas páginas web o sedes electrónicas de los demás entes mencionados en el artículo 2.1 y el resto de sujetos y entidades vinculadas a la misma con obligaciones de publicidad activa impuestas por la normativa que les sea de aplicación.

3. El Cabildo Insular podrá adoptar otras medidas complementarias y de colaboración con el resto de administraciones públicas para el cumplimiento de sus obligaciones de publicidad activa, incluyendo la utilización de portales de transparencia y de datos abiertos de otras entidades.

Artículo 14. Órgano competente y forma de publicación.

1. El Cabildo, organismos y demás entidades mencionadas en el artículo 2.1 identificarán y darán publicidad suficiente a la información relativa a los órganos competentes responsables de la publicación activa regulada en este capítulo.

2. La información se publicará de manera clara y estructurada, y fácil de entender, utilizando un lenguaje accesible. Si por la naturaleza o el contenido de la información, esta resultase compleja por su lenguaje técnico, se realizará una versión específica y más sencilla para su publicación.

3. Se incluirá el catálogo completo de información objeto de publicidad activa, indicando el órgano o servicio del que procede la información, la frecuencia de su actualización, la última fecha de actualización, los términos de su reutilización y, en su caso, la información semántica necesaria para su interpretación.

Artículo 15. Plazos de publicación y actualización.

1. Deberá proporcionarse información actualizada, atendiendo a las peculiaridades propias de la información de que se trate. Toda la información pública enumerada en la presente Ordenanza se publicará y actualizará, como mínimo, trimestralmente, aunque se promoverá la publicación en plazos más breves. Solo se admitirá la publicación en un plazo mayor cuando la normativa específica lo establezca, cuando la información se genere necesariamente en un plazo mayor o cuando se prevea expresamente en esta Ordenanza.

2. La información pública se mantendrá publicada durante los siguientes plazos:

a) La información mencionada en los artículos 16, 17, 18 y 21, mientras mantenga su vigencia.

b) La información mencionada en el artículo 19, mientras persistan las obligaciones derivadas de los mismos y, al menos, cinco años después de que estas cesen

c) La información mencionada en el artículo 20, durante cinco años a contar desde el momento que fue generada.

d) La información en el artículo 22, mientras mantenga su vigencia y, al menos, cinco años después de que cese la misma.

3. La información publicada deberá ser objeto de actualización en el plazo más breve posible y, en todo caso, respetando la frecuencia de actualización anunciada, de acuerdo con las características de la información, las posibilidades técnicas y los medios disponibles.

4. En todo caso, se adoptarán las medidas oportunas para garantizar que en el mismo lugar en que se publica la información pública se mantenga la información que deja de ser actual.

Sección 2ª. Obligaciones específicas

Artículo 16. Información sobre la institución, su organización, planificación y personal.

1. Las entidades enumeradas en el artículo 2.1, con el alcance previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y en la Ley 7/1985, de 2 de abril, publicarán información relativa a:

a) Las competencias y funciones que ejercen, tanto propias como atribuidas por delegación.

b) La normativa que les sea de aplicación y en su caso, las normas fundacionales o estatutarias que rijan su funcionamiento cuando proceda.

c) Identificación de los entes dependientes, participados y a los que pertenezca la Entidad Local, incluyendo enlaces a sus páginas web corporativas.

d) Organigrama descriptivo de la estructura organizativa: identificación de los distintos órganos decisorios, consultivos, de participación o de gestión, especificando su sede, dirección electrónica de contacto, composición y competencias.

e) Identificación de los responsables de los distintos órganos señalados en el párrafo d), especificando su perfil y trayectoria profesional.

f) Estructura administrativa departamental del Cabildo con identificación de los máximos responsables departamentales, áreas, servicios y secciones.

g) Las resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad que afecten a los empleados públicos.

h) Los planes y mapas estratégicos, así como otros documentos de planificación, especificando sus objetivos concretos, actividades, medios y tiempo previsto para su consecución. También los documentos que reflejen su grado de cumplimiento y resultados, junto con los indicadores de medida y valoración, serán publicados periódicamente, con una frecuencia mínima anual.

i) Los programas anuales y plurianuales, especificando sus objetivos concretos, actividades, medios y tiempo previsto para su consecución. También los documentos que reflejen su grado de cumplimiento y resultados, junto con los indicadores de medida y valoración, serán publicados periódicamente, con una frecuencia mínima anual.

j) Número de puestos de trabajo reservados a personal eventual.

k) Relaciones de puestos de trabajo, catálogos u otros instrumentos de planificación de personal.

l) La oferta de empleo público u otros instrumentos similares de gestión de la provisión de necesidades de personal.

m) Los procesos de selección y provisión de puestos de trabajo.

n) La identificación de las personas que forman parte de los órganos de representación del personal.

o) La agenda de los actos institucionales del Presidente.

2. La información referida en el apartado j) se ha de publicar, en todo caso, en la sede electrónica.

Artículo 17. Información sobre altos cargos y personas que ejercen la máxima responsabilidad de las entidades.

En relación con las personas incluidas en el ámbito de aplicación del artículo 75 y la disposición adicional decimoquinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se publicará, como mínimo, la siguiente información:

a) Las retribuciones percibidas anualmente.

b) Las indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del abandono del cargo.

c) Las resoluciones que autoricen el ejercicio de actividad privada con motivo del cese de los mismos.

d) Las declaraciones anuales de bienes y actividades en los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril. Cuando el reglamento orgánico no fije los términos en que han de hacerse públicas estas declaraciones, se aplicará lo dispuesto en la normativa de conflictos de intereses en el ámbito de la Administración General del Estado. En todo caso, se omitirán los datos relativos a la localización concreta de los bienes inmuebles y se garantizará la privacidad y seguridad de sus titulares.

Artículo 18. Información de relevancia jurídica y patrimonial.

Las entidades enumeradas en el artículo 2.1 publicarán información relativa a:

a) El texto completo de las Ordenanzas, Reglamentos y otras disposiciones del Cabildo, organismos y demás entidades mencionadas en el artículo 2.1.

b) Los proyectos de Ordenanzas, Reglamentos y otras disposiciones de carácter normativo cuya iniciativa les corresponda, incluyendo las memorias e informes que conformen los expedientes de elaboración de dichas normas. Cuando sea preceptiva la solicitud de dictámenes, la publicación se producirá una vez que estos hayan sido solicitados a los órganos consultivos correspondientes sin que ello suponga, necesariamente, la apertura de un trámite de audiencia pública.

c) Las directrices, instrucciones, acuerdos, circulares o respuestas a consultas planteadas por los particulares u otros órganos en la medida en que supongan una interpretación del Derecho o tengan efectos jurídicos.

d) Los documentos que, conforme a la legislación vigente, deban ser sometidos a un periodo de información pública durante su tramitación.

e) Relación de bienes inmuebles que sean de su propiedad o sobre los que ostenten algún derecho real y extracto del inventario de la Corporación.

f) Las Actas del Consejo de Gobierno Insular.

g) Las Actas del Pleno.

h) Informes de los servicios jurídicos con relación a:

- Planteamiento de conflictos en defensa de la autonomía local.

- Proyectos de estatutos de organismos públicos, sociedades mercantiles, consorcios y fundaciones.

- Los convenios que celebre el Cabildo de Fuerteventura o sus organismos públicos con personas físicas o jurídicas de naturaleza privada.

i) Las mociones presentadas por los distintos grupos políticos representados en el Pleno de la Corporación.

Artículo 19. Información sobre contratación, convenios y subvenciones.

Las entidades enumeradas en el artículo 2.1 publicarán información relativa a:

Todos los contratos formalizados por el Cabildo, organismos y demás entidades mencionadas en el art. 2.1, con indicación del objeto, el importe de licitación y de adjudicación, duración, con expresión de las prórrogas, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones del contrato. La publicación de la información relativa a los contratos menores podrá realizarse, al menos, trimestralmente.

a) Las modificaciones y las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos señalados en el párrafo a).

b) El perfil del contratante.

c) Datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público.

d) La relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas.

e) Las encomiendas de gestión que se firmen, con indicación de su objeto, presupuesto, duración, obligaciones económicas y las subcontrataciones que se realicen con mención de los adjudicatarios, procedimiento seguido para la adjudicación e importe de la misma.

f) Las subvenciones y ayudas públicas concedidas, con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios.

Artículo 20. Información económica, financiera y presupuestaria.

1. Las entidades enumeradas en el artículo 2.1 publicarán información relativa a:

a) Los presupuestos anuales, con descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada y comprensible, al menos trimestralmente, sobre su estado de ejecución así como las modificaciones presupuestarias realizadas.

b) Las alegaciones y reclamaciones presentadas en el trámite de exposición pública en relación con el presupuesto.

c) Información sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

d) La liquidación del presupuesto y coste de los servicios públicos.

e) Las cuentas anuales que deban rendirse y los informes de auditoría de cuentas y de fiscalización por parte de los órganos de control externo que sobre dichas cuentas se emitan.

f) Masa salarial del personal laboral del sector público local, en los términos regulados en el artículo 103 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril.



g) El importe de la deuda pública actual del Cabildo Insular y su evolución a lo largo de los cinco ejercicios anteriores recogiendo el endeudamiento público por habitante y el endeudamiento relativo.

h) Información estadística relativa a ingresos y gastos, operaciones de préstamo, crédito y emisiones de deuda pública, en todas sus modalidades, realizadas por la corporación y por los organismos y entidades vinculadas o dependientes.

2. La información referida en el apartado f) se ha de publicar, en todo caso, en la sede electrónica.

Artículo 21. Información sobre servicios y procedimientos.

Las entidades enumeradas en el artículo 2.1 publicarán información relativa a:

a) El catálogo general de los servicios que presta, con información adecuada sobre el contenido de los mismos, ubicación y disponibilidad, así como el procedimiento para presentar quejas sobre el funcionamiento de los mismos.

b) Sedes de los servicios y equipamientos de la entidad, dirección, horarios de atención al público y enlaces a sus páginas web corporativas y direcciones de correo electrónico o canales de prestación de los servicios.

c) Las Cartas de Servicios y otros documentos de compromisos de niveles de calidad estandarizados con los ciudadanos, así como los documentos que reflejen su grado de cumplimiento a través de indicadores de medida y valoración.

d) El catálogo de los procedimientos administrativos de su competencia, con indicación del objeto, formas de iniciación, documentación a aportar, trámites, normativa aplicable, plazos de resolución y sentido del silencio administrativo, así como, en su caso, las instancias y formularios que tengan asociados, especificando los que son realizables vía electrónica.

Artículo 22. Información en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

Los cabildos insulares harán pública y mantendrán permanentemente actualizada la información del plan insular de ordenación, así como de los planes y proyectos que lo desarrollen.

## CAPÍTULO IV.

### DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

#### Sección 1ª. Régimen Jurídico

##### Artículo 23. Titularidad del derecho.

Cualquier persona de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.2 es titular del derecho regulado en el artículo 105 b) de la Constitución, de conformidad con el régimen jurídico establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en la Ley territorial canaria 12/2014, de 26 de diciembre, y el desarrollo reglamentario que las mismas tengan.

La capacidad de obrar para ejercitar este derecho, incluso cuando se trate de menores de edad, se regirá por lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

##### Artículo 24. Limitaciones.

1. Solo se denegará el acceso a información pública afectada por alguno de los límites enumerados en los artículos 10 y 11, cuando, previa resolución motivada y proporcionada, quede acreditado el perjuicio para aquellas materias y no exista un interés público o privado superior que justifique el acceso.

2. Si del resultado de dicha ponderación, procediera la denegación del acceso, se analizará previamente la posibilidad de conceder el acceso parcial previa omisión de la información afectada por el límite de que se trate, salvo que de ello resulte una información distorsionada o que carezca de sentido. Cuando se conceda el acceso parcial, deberá garantizarse la reserva de la información afectada por las limitaciones y la advertencia y constancia de esa reserva.

#### Sección 2ª. Procedimiento

##### Artículo 25. Iniciación del procedimiento.

1. El procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso se iniciará con la presentación de la correspondiente solicitud dirigida al titular del órgano administrativo o entidad en cuyo poder obre la

información solicitada que podrá realizarse a través del registro correspondiente o por correo electrónico.

2. El Cabildo identificará y dará publicidad suficiente a la información relativa a los órganos competentes para resolver las solicitudes de acceso a la información pública.

3. Cuando se solicite información elaborada o en poder de fundaciones públicas, sociedades mercantiles y consorcios en las que sea mayoritaria la participación directa o indirecta del Cabildo Insular de Fuerteventura, organismos y demás entidades públicas vinculadas o dependientes de la misma, la solicitud se dirigirá a la unidad de presidencia.

4. En el caso de que se solicite información de las personas físicas y jurídicas que presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas, la solicitud sobre el acceso se dirigirá al órgano que tenga atribuidas las competencias del servicio o de la materia o se encuentren vinculadas.

#### Artículo 26. Solicitud.

1. La solicitud podrá presentarse por cualquier medio que permita tener constancia de:

- a) La identidad del solicitante.
- b) La información que se solicita.
- c) La dirección de contacto a efectos de las comunicaciones a propósito de la solicitud.
- d) En su caso, la modalidad preferida de acceso a la información solicitada.

2. Cuando la solicitud se formule de forma oral, sea por comparecencia en las unidades administrativas o en las oficinas de información, o mediante comunicación telefónica, la misma será recogida en formato electrónico haciendo constar los extremos señalados en el apartado anterior.

3. Las unidades responsables de la información y las oficinas de información, así como el órgano o entidad en el que se presente o al que se dirija la solicitud, cualquiera que sea el medio utilizado para realizarla, ofrecerá la asistencia que sea necesaria para facilitar

el ejercicio del derecho de acceso, teniendo en cuenta las necesidades especiales de algunos colectivos.

4. El solicitante no está obligado a motivar su solicitud de acceso a la información. Sin embargo, podrá exponer los motivos por los que solicita la información y que podrán ser tenidos en cuenta cuando se dicte la resolución. No obstante, la ausencia de motivación no será por sí sola causa de rechazo de la solicitud.

5. Se comunicará al solicitante el plazo máximo establecido para la resolución y notificación del procedimiento, así como del efecto que pueda producir el silencio administrativo, en los términos previstos en la normativa sobre procedimiento administrativo.

#### Artículo 27. Solicitudes imprecisas.

1. Cuando una solicitud esté formulada de manera que no se identifique de forma suficiente la información a que se refiere, se pedirá al solicitante que la concrete, dándole para ello un plazo de diez días, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición, así como de la suspensión del plazo para dictar resolución.

2. El desistimiento y el archivo de la solicitud se acordará mediante resolución expresa del órgano competente y en ningún caso impedirá la presentación de una nueva solicitud en la que concrete la información demandada.

#### Artículo 28. Inadmisión de solicitudes.

1. Se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes:

- a) Que se refieran a información que esté en curso de elaboración o de publicación general.
- b) Referidas a información que tenga carácter auxiliar o de apoyo como la contenida en notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones e informes internos o entre órganos o entidades administrativas.
- c) Relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración.

d) Dirigidas a un órgano en cuyo poder no obre la información cuando se desconozca el competente.

e) Que sean manifiestamente repetitivas o tengan un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia en esta Ordenanza.

f) Que afecten a una pluralidad de personas cuyos datos personales pudieran revelarse con el acceso a la petición, en número tal que no sea posible darles traslado de la solicitud en el tiempo establecido para su resolución.

2. En la aplicación de las causas de inadmisión recogidas en el apartado anterior se seguirán las siguientes normas:

a) En las resoluciones de inadmisión porque la información esté en curso de elaboración o publicación general, deberá especificarse el órgano que elabora dicha información y el tiempo previsto para su conclusión.

b) No podrán considerarse información de carácter auxiliar o de apoyo los informes preceptivos. No obstante, esto no impedirá la denegación del acceso si alguno de los límites establecidos en los artículos 10 y 11 pudiera resultar perjudicado.

c) No podrá considerarse como reelaboración que justifique la inadmisión la información que pueda obtenerse mediante un tratamiento informatizado de uso corriente.

Artículo 29. Remisión de la solicitud al órgano competente.

1. Cuando la solicitud se refiere a información que no obre en poder del órgano a la que se dirige, este la remitirá, en un plazo no superior a cinco días, al competente e informará de esta circunstancia al solicitante.

2. Cuando el órgano al que se dirija la solicitud desconozca el que sea competente para resolver sobre el acceso a la documentación solicitada, en la resolución de inadmisión que dicte deberá indicar el órgano que, a su juicio, es competente para conocer de la solicitud.

3. Cuando la información objeto de la solicitud, aun obrando en poder del sujeto al que se dirige, haya sido elaborada o generada en su integridad o parte principal por otro, se le remitirá la solicitud a este para que decida sobre el acceso, informando de esta circunstancia al solicitante.

Artículo 30. Audiencia de terceras personas.

1. Cuando la información solicitada pudiera afectar a derechos o intereses de terceros, debidamente identificados, se les concederá un plazo de quince días para que puedan realizar las alegaciones que estimen oportunas.

2 Simultáneamente a la concesión de la audiencia, el solicitante deberá ser informado de esta circunstancia, así como de la suspensión del plazo para dictar resolución hasta que se hayan recibido las alegaciones o haya transcurrido el plazo para su presentación.

Artículo 31. Plazo de resolución y sentido del silencio.

1. Las resoluciones sobre las solicitudes de acceso se adoptarán y notificarán en el plazo máximo de un mes desde su recepción por el órgano competente para resolver. Cuando el volumen o la complejidad de la información solicitada lo justifiquen, el plazo se podrá ampliar por otro mes, informando de esta circunstancia al solicitante.

2. Transcurrido el plazo máximo para resolver sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud de acceso se entenderá desestimada.

Artículo 32. Resolución.

1. La resolución que se adopte podrá inadmitir la solicitud, conceder o denegar el acceso total o parcial y, en su caso, fijar la modalidad de acceso a la información solicitada.

2. Serán motivadas, en todo caso, las resoluciones siguientes:

- a) Las que inadmitan a trámite las solicitudes.
- b) Las que denieguen el acceso.
- c) Las que concedan el acceso parcial.

d) Las que concedan el acceso a través de una modalidad distinta a la solicitada.

e) Las que permitan el acceso cuando haya habido oposición de un tercero afectado.

3. Cuando la mera indicación de la existencia o no de la información suponga incurrir en alguna de las limitaciones al derecho de acceso, se pondrá de manifiesto que concurre esta circunstancia para desestimar la solicitud.

4. Si la resolución estimara, en todo o en parte, la solicitud, indicará la modalidad de acceso y, si procede, el plazo y las condiciones del mismo, garantizando la efectividad del derecho y la integridad de la información suministrada.

5. Las resoluciones que concedan el acceso cuando haya habido oposición de un tercero indicarán expresamente al interesado que el acceso solo tendrá lugar cuando haya transcurrido el plazo al que se refiere el artículo 33.4.

6. Si la información ya ha sido publicada, la resolución podrá limitarse a indicar al solicitante cómo puede acceder a ella.

7. Las resoluciones dictadas en materia de acceso a la información pública ponen fin a la vía administrativa y son recurribles directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de la posibilidad de interposición de la reclamación potestativa prevista en la presente Ordenanza.

8. La resolución debe notificarse al solicitante y a los terceros afectados que así lo hayan solicitado. Indicará los recursos y reclamaciones que procedan contra la misma, el órgano administrativo o judicial ante el que deban interponerse y el plazo para su interposición.

#### Artículo 33. Acceso a la información.

1. El acceso a la información se realizará preferentemente por vía electrónica, salvo cuando no sea posible o el solicitante haya señalado expresamente otro medio. Cuando no pueda darse el acceso en el momento de la notificación de la resolución deberá

otorgarse, en cualquier caso, en un plazo no superior a diez días.

2. La información se proporcionará en la modalidad solicitada, a menos que no sea posible, resulte excesivamente gravosa para el sujeto obligado y exista una alternativa más económica y fácilmente accesible para el solicitante.

3. La consulta directa de las fuentes de información, así como el acceso al lugar donde la información está depositada, podrán denegarse cuando las condiciones de seguridad del lugar y de custodia y preservación de los documentos o de los soportes originales de la información no lo permitan.

4. Cuando la resolución conceda el acceso total o parcial a una información que afecte a un tercero que se haya opuesto, el acceso a la información solo tendrá lugar cuando haya transcurrido el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo sin que se haya formalizado o haya sido resuelto confirmando el derecho a recibir la información.

5. Este efecto suspensivo se producirá, igualmente, durante el plazo de resolución de la reclamación potestativa previa, dado que cabe contra ella recurso contencioso-administrativo.

#### Artículo 34. Obtención de copias.

El reconocimiento del derecho de acceso conllevará el de obtener copias de los documentos solicitados, salvo en los supuestos en los que no sea posible realizar la copia en un formato determinado debido a la carencia de equipos apropiados o cuando, por su cantidad o complejidad, conlleve un coste desproporcionado para la Administración, o pueda vulnerar derechos de propiedad intelectual.

#### Artículo 35. Costes de acceso a la información.

El acceso a la información será gratuito. No obstante, la obtención de copias y la transposición a formatos diferentes del original podrán estar sujetas al pago de las tasas establecidas de acuerdo con lo previsto en las correspondientes ordenanzas.

## CAPÍTULO V.

### REUTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN

#### Artículo 36. Objetivos de la reutilización.

La reutilización de la información generada en sus funciones por las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza constata el ejercicio de la transparencia colaborativa por parte del sector público y tiene como objetivo fundamental la creación de valor público en la sociedad en los siguientes ámbitos:

a) Social: el derecho de acceso al conocimiento e información del sector público constituye un principio básico de la democracia y del estado del bienestar. Construir ese estado de bienestar responsable empieza con una ruptura de las brechas y asimetrías de información entre, por un lado, quien define y presta los servicios del estado del bienestar y, por otro lado, quien los usa y los financia. La reutilización da valor y sentido añadido a la transparencia y legítima y mejora la confianza en el sector público.

b) Innovador: la información pública debe permanecer abierta para evitar acuerdos exclusivos y favorecer su reutilización innovadora por sectores de la sociedad con fines comerciales o no comerciales. La reutilización favorecerá la creación de productos y servicios de información de valor añadido por empresas y organizaciones.

c) Económico: el tamaño del mercado potencial basado en la información agregada del sector público y su reutilización, junto con su impacto en el crecimiento económico y creación de empleo en el ámbito de la Unión Europea, hace merecedor el esfuerzo y la contribución de todas las administraciones en esta materia.

Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza realizarán los esfuerzos necesarios para federar su catálogo de información pública reutilizable junto con los catálogos del resto de entidades de forma agregada en plataformas comunes, como <http://datos.gob.es>, con el único objetivo de colaborar en la construcción de un único catálogo de información pública reutilizable, facilitar la actividad del sector reutilizador de la sociedad e incrementar así el valor social, innovador y económico

generado por la transparencia colaborativa del sector público.

Artículo 37. Régimen aplicable a documentos reutilizables sujetos a derechos de propiedad intelectual y derechos exclusivos.

1. La reutilización de la información regulada en esta Ordenanza no se aplica a los documentos sometidos a derechos de propiedad intelectual o industrial especialmente por parte de terceros.

A los efectos de esta Ordenanza se entiende por derechos de propiedad intelectual los derechos de autor y derechos afines, incluidas las formas de protección específicas.

2. La presente Ordenanza tampoco afecta a la existencia de derechos de propiedad intelectual de los entes incluidos en su ámbito de aplicación.

3. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza ejercerán, en todo caso, sus derechos de autor de una manera que facilite la reutilización.

#### Artículo 38. Criterios generales.

1. Se podrá reutilizar la información pública a la que se refieren los artículos anteriores dentro de los límites establecidos por la normativa vigente en materia de reutilización de la información del sector público.

2. Con carácter general, toda la información publicada o puesta a disposición será reutilizable y accesible, sin necesidad de autorización previa y de forma gratuita, salvo que en ella se haga constar expresamente lo contrario.

#### Artículo 39. Condiciones de reutilización.

1. La reutilización de la información por personas o entidades está sometida a las siguientes condiciones:

a) El contenido no podrá ser alterado si conlleva la pérdida del sentido y desnaturalización de la información, de forma que puedan darse interpretaciones incorrectas sobre su significado.



b) Se deberá citar siempre a la entidad que originariamente ha publicado la información como fuente y una mención expresa de la fecha de la última actualización de la información reutilizada.

c) No se dará a entender de ningún modo que la entidad que originariamente ha publicado la información patrocina, colabora o apoya el producto, servicio, proyecto o acción en el que se enmarque la reutilización, sin perjuicio de que este patrocinio, apoyo o colaboración pueda existir con base en una decisión o acuerdo específico de la citada entidad, en cuyo caso podrá hacerse constar en los términos que se contengan en el mismo.

d) Se deberán conservar los elementos que garanticen la calidad de la información, siempre que ello no resulte incompatible con la reutilización a realizar.

2. La publicación o puesta a disposición de información pública conlleva la cesión gratuita y no exclusiva por parte de la entidad que originariamente publica la información de los derechos de propiedad intelectual que resulten necesarios para desarrollar la actividad de reutilización, con carácter universal y por el plazo máximo permitido por la Ley.

3. En la misma sección, página web o sede electrónica en la que se publique información, se publicarán las condiciones generales para la reutilización.

#### Artículo 40. Exclusividad de la reutilización.

1. Quedan prohibidos los acuerdos exclusivos en materia de reutilización de la información. La reutilización estará abierta a todos los agentes potenciales del mercado, incluso en caso de que uno o más de los agentes exploten ya productos con valor añadido basados en información del sector público. Los contratos o acuerdos de otro tipo existentes que conserven los documentos y los terceros no otorgarán derechos exclusivos.

2. No obstante, cuando sea necesario un derecho exclusivo para la prestación de un servicio de interés público, la entidad incluida en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza revisará periódicamente y como máximo cada tres años, la validez del motivo que justificó la concesión del derecho exclusivo.

3. Respecto de los derechos exclusivos relacionados con la digitalización de recursos culturales, se estará a la regulación específica de la materia.

4. Todos los acuerdos que concedan derechos exclusivos de reutilización serán transparentes y se pondrán en conocimiento del público.

#### Artículo 41. Modalidades de reutilización de la información.

1. las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza clasificarán la reutilización de toda la información que obra en su poder y que sea publicada de acuerdo con alguna de las siguientes modalidades de reutilización:

a) Modalidad de reutilización sin solicitud previa ni sujeción a condiciones específicas. Esta será la modalidad de uso prioritaria y generalizada en la que la información publicada o puesta a disposición será reutilizable y accesible, sin necesidad de autorización previa ni condiciones específicas, respetándose los criterios generales y las condiciones de reutilización del artículo 39.

b) Modalidad de reutilización sujeta a modos de uso limitados o a autorización previa. De forma extraordinaria, esta modalidad recogerá la reutilización de información puesta a disposición con sujeción a condiciones específicas establecidas en una licencia-tipo o a una previa autorización, la cual podrá incorporar, asimismo, condiciones específicas.

2. Las condiciones específicas respetarán los siguientes criterios:

a) Serán claras, justas y transparentes.

b) No deberán restringir las posibilidades de reutilización ni limitar la competencia.

c) No deberán ser discriminatorias para categorías comparables de reutilización.

d) Se aplicarán cuando exista causa justificada para ello y previo acuerdo de la entidad titular de la información.

3. En todo caso, se utilizará el mínimo número posible de modos de uso limitados para regular los distintos supuestos de reutilización sujetos a condiciones específicas y estos siempre estarán disponibles en formato digital, abierto y procesable electrónicamente.

4. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta ordenanza podrán modificar el contenido de las condiciones específicas y modos de uso limitados ya existentes, así como aplicar condiciones específicas y modos de uso limitado a conjuntos de datos o documentos que previamente no las tuvieran. Estas modificaciones se publicarán en la página web y obligarán a los reutilizadores a partir de la publicación o puesta a disposición de la primera actualización de los datos o documentos que se realice después de que la modificación haya sido publicada o, en cualquier caso, transcurridos seis meses desde dicha fecha.

#### Artículo 42. Publicación de información reutilizable.

1. La publicación activa de información reutilizable incluirá su contenido, naturaleza, estructura, formato, frecuencia de actualización, modalidad de reutilización, así como las condiciones aplicables y, en su caso, la exacción a los que esté sujeta la reutilización que será accesible por medios electrónicos para que los agentes reutilizadores puedan realizar la autoliquidación y pago.

2. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza facilitarán sus documentos en cualquier formato o lengua en que existan previamente y, siempre que sea posible y apropiado, en formato legible por máquina y conjuntamente con sus metadatos. Tanto el formato como los metadatos, en la medida de lo posible, deben cumplir normas formales abiertas.

3. El apartado 2 no supone que las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza estén obligadas, para cumplir dicho apartado, a crear documentos, adaptarlos o facilitar extractos de documentos, cuando ello suponga un esfuerzo desproporcionado que conlleve algo más que una simple manipulación. No podrá exigirse a las citadas entidades que mantengan la producción y el almacenamiento de un determinado tipo de documento con vistas a su reutilización por una entidad del sector privado o público.

4. Los sistemas de búsqueda de información y documentación publicada permitirán la indicación de búsqueda de información reutilizable.

#### Artículo 43. Procedimiento de tramitación de solicitudes de reutilización.

1. El procedimiento de tramitación será el regulado en los apartados del artículo 10 de la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público que tengan carácter de normativa básica.

2. El órgano competente resolverá las solicitudes de reutilización en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud. Cuando por el volumen y la complejidad de la información solicitada resulte imposible cumplir el citado plazo, se podrá ampliar el plazo de resolución otros quince días. En este caso, deberá informarse al solicitante de la ampliación del plazo, así como de las razones que lo justifican.

3. En el caso de que se solicite simultáneamente el acceso a la información regulado en el capítulo IV y la reutilización de dicha información, se tramitará conjuntamente por el procedimiento establecido en el capítulo IV, aplicándose los plazos máximos de resolución previstos en el artículo 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

4. Si en el plazo máximo previsto para resolver y notificar no se hubiese dictado resolución expresa, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud.

## CAPÍTULO VI.

### RECLAMACIONES Y RÉGIMEN SANCIONADOR

#### Sección 1ª. Reclamaciones

#### Artículo 44. Objeto de las Reclamaciones.

1. Las personas que consideren que no se encuentra disponible una información de carácter público que debería estar publicada, de acuerdo con el principio de publicidad activa que preside esta ordenanza y lo dispuesto en los artículos 16 a 22, podrá cursar queja ante el órgano competente en materia de información

pública a través del sistema de avisos, quejas y sugerencias. Dicho órgano deberá realizar la comunicación correspondiente en un plazo máximo de 10 días desde que se registró la reclamación, o en el plazo determinado por los compromisos de calidad establecidos por el propio sistema de avisos, quejas y sugerencias de ser este inferior.

2. Contra la resolución, expresa o presunta, de la solicitud de acceso podrá interponerse reclamación ante el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y con los plazos y vías de resolución y términos de notificación que dicho artículo establece.

Artículo 45. Forma, plazo y presentación de la reclamación potestativa.

1. La reclamación se interpondrá por escrito en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

2. El escrito de interposición, dirigido al Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública, deberá contener:

- Identificación de la persona interesada.

- La indicación de la resolución expresa contra la que se reclama, o de la solicitud que ha sido denegada por silencio administrativo.

- Los motivos por los que se reclama.

- La dirección de contacto a la cual puedan dirigirse las comunicaciones a propósito de la reclamación.

3. La reclamación podrá presentarse en el registro del Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en cualquiera de los lugares previstos para la presentación de escritos dirigidos a la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Artículo 46. Tramitación de la reclamación.

1. La tramitación de la reclamación se ajustará a la establecida para los recursos administrativos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y a lo establecido en esta Ordenanza.

2. Cuando la denegación del acceso a la información se fundamente en la protección de derechos o intereses de terceros se otorgará, previamente a la resolución de la reclamación, trámite de audiencia a las personas que pudieran resultar afectadas para que aleguen lo que a su derecho convenga.

Artículo 47. Plazo de resolución y sentido del silencio.

La resolución de la reclamación deberá adoptarse y notificarse en el plazo de tres meses desde la fecha de entrada de la misma en el registro del Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Transcurrido dicho plazo la reclamación se entenderá desestimada.

Artículo 48. Contenido y efectos de la resolución.

1. La resolución que se adopte por el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública será en todo caso motivada, y podrá estimar o desestimar, en su totalidad o en parte, la reclamación presentada.

2. Cuando estime la reclamación, la resolución establecerá la información o documentación a la que puede acceder la persona interesada, la modalidad de acceso y, en su caso, el plazo y las condiciones del mismo.

Sección 2ª. Régimen sancionador.

Artículo 49. Infracciones.

1. Se consideran infracciones muy graves:

a) La desnaturalización del sentido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.

b) La alteración muy grave del contenido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.

2. Se consideran infracciones graves:

a) La reutilización de documentación sin haber obtenido la correspondiente autorización en los casos en que esta sea requerida.

b) La reutilización de la información para una finalidad distinta para la que se concedió.

c) La alteración grave del contenido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.

d) El incumplimiento grave de otras condiciones impuestas en el correspondiente modo de uso limitado, en la autorización previa o en la normativa reguladora aplicable.

3. Se consideran infracciones leves:

a) La falta de mención de la fecha de la última actualización de la información.

b) La alteración leve del contenido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.

c) La ausencia de cita de la fuente de acuerdo con lo previsto en esta ordenanza.

d) El incumplimiento leve de otras condiciones impuestas en el correspondiente modo de uso limitado, en la autorización previa o en la normativa reguladora aplicable.

Artículo 50. Sanciones.

1. Por la comisión de las infracciones recogidas en este capítulo, se impondrán las siguientes sanciones:

a) Sanción de multa de hasta 3.000 euros por la comisión de infracciones muy graves.

b) Sanción de multa de hasta 1.500 euros por la comisión de infracciones graves.

c) Sanción de multa de hasta 750 euros por la comisión de infracciones leves.

2. Por la comisión de infracciones muy graves y graves recogidas, además de las sanciones previstas en los párrafos a) y b), se podrá sancionar con la prohibición de reutilizar documentos sometidos a autorización o modo de uso limitado durante un periodo de tiempo entre 1 y 5 años y con la revocación de la autorización o modo de uso limitado concedida.

3. Las sanciones se graduarán atendiendo a la naturaleza de la información reutilizada, al volumen de dicha información, a los beneficios obtenidos, al grado de intencionalidad, a los daños y perjuicios causados, en particular a los que se refieren a la protección de datos de carácter personal, a la reincidencia y a cualquier otra circunstancia que sea relevante para determinar el grado de antijuridicidad y de culpabilidad presentes en la concreta actuación infractora.

Artículo 51. Régimen jurídico.

1. La potestad sancionadora se ejercerá, en todo lo no previsto en la presente Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. El régimen sancionador previsto en esta ordenanza se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pudiera incurrirse, que se hará efectiva de acuerdo con las correspondientes normas legales.

Artículo 52. Órgano competente.

Será competente para la iniciación e imposición de las sanciones por infracciones cometidas contra las disposiciones de la presente Ordenanza el Presidente o Consejero en quien delegue, en su caso, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, en la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, y en el Reglamento Orgánico de este Cabildo.

Artículo 53. Prescripción.

La prescripción de las infracciones y sanciones previstas en esta Ordenanza se regirá por lo establecido en la normativa en materia de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo sancionador.

## CAPÍTULO VII.

### EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO

#### Artículo 54. Órgano responsable.

1. Por el Presidente de la Corporación, en ejercicio de sus facultades de dirección del gobierno y de la administración insular, se ejercerá o delegará en otros órganos la competencia para la realización de cuantas actuaciones sean necesarias para el desarrollo, implementación y ejecución del contenido de la presente Ordenanza.

2. Asimismo se establecerá el área, servicio o unidad responsable de las funciones derivadas del cumplimiento de la normativa vigente, al que se le encomendarán los objetivos de desarrollo, evaluación y seguimiento de la normativa en la materia y la elaboración de circulares y recomendaciones, así como la coordinación con las áreas organizativas en la aplicación de sus preceptos.

Artículo 55. Actividades de formación, sensibilización y difusión.

El Cabildo Insular realizará cuantas actuaciones resulten necesarias para garantizar la adecuada difusión y conocimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza. A tal efecto diseñará acciones de publicidad a través de sus medios electrónicos y de los instrumentos de participación ciudadana existentes en su ámbito territorial. Asimismo articulará acciones formativas específicas destinadas al personal, así como de comunicación con las entidades incluidas en el artículo 2.

Artículo 56. Responsabilidades en el desempeño de las tareas de desarrollo, evaluación y seguimiento.

Las responsabilidades que se deriven del resultado de los procesos de evaluación y seguimiento se exigirán según lo previsto en el capítulo VI.

Artículo 57. Plan y Memoria anual.

Los objetivos y actuaciones para el desarrollo y mantenimiento de la transparencia, acceso a la información y reutilización se concretarán en planes anuales. El resultado de las labores de evaluación y seguimiento de la ejecución de los planes y de estas disposiciones será objeto de una memoria que,

anualmente, elaborará el servicio responsable, para lo que contará con la colaboración de todos los servicios que estarán obligados a facilitar cuanta información sea necesaria sobre su área de actuación.

En el proceso de elaboración de la memoria anual se solicitará la valoración estructurada de lo realizado y se recopilarán propuestas de actuación de la ciudadanía a través de los órganos de participación ciudadana existentes u otros mecanismos de participación.

Disposición transitoria primera. Medidas de ejecución.

En el plazo de seis meses tras la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se llevará a cabo la adecuación de las estructuras organizativas para su ejecución. A tal efecto, el Cabildo iniciará el correspondiente proceso de rediseño interno y de revisión del reglamento orgánico, así como cuantas disposiciones, circulares o instrucciones internas pudieran resultar afectadas por la norma, dictando las instrucciones precisas para su adaptación.

Disposición transitoria segunda. Obligaciones de las personas y entidades relacionadas en el art. 2 de esta Ordenanza.

Las obligaciones establecidas en el artículo 2, apartados 2, 3, 4 y 5 serán exigibles desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza, con independencia de que el contrato, subvención o cualesquiera otras formas de relación tengan su origen en fecha anterior, siempre que los mismos continúen vigentes.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor de acuerdo con lo establecido en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

105.787

## ANUNCIO

**3.994**

CONVOCATORIA PÚBLICA DE SUBVEN-  
CIONES GENÉRICAS AL SECTOR DEL TAXI,  
ANUALIDAD 2018.



BDNS (Identif.): 404767.

Extracto del acuerdo del Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Fuerteventura adoptado con fecha 14 de junio de 2018. De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Primero. Beneficiarios:

Las personas físicas que tengan en titularidad una licencia de auto-taxi en la Isla de Fuerteventura.

Segundo. Finalidad:

Adquisición, adaptación o mejora de vehículos de auto-taxi adaptados para el transporte de personas con discapacidad o movilidad reducida (PMR), en la Isla de Fuerteventura.

Tercero. Bases Regulatoras:

Publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 62, de 23 de mayo de 2018.

Cuarto. Importe:

Estas subvenciones se financiarán con cargo a la partida presupuestaria 82.4400A.77002, denominada “Apoyo al Taxi Adaptado” por un importe de 50.000,00 EUROS.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes:

TREINTA DÍAS HÁBILES a partir de la fecha de la publicación de este extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

Puerto del Rosario, a catorce de junio de dos mil dieciocho.

EL CONSEJERO DELEGADO DE TRANSPORTES, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS, José Roque Pérez Martín.

107.088

## **EXCMO. CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA**

### **Consejería de Gobierno de Hacienda y Presidencia**

#### **Servicio de Patrimonio**

#### **ANUNCIO**

#### **3.995**

EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN FORZOSA DE TERRENOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA ACTUACIÓN “FRANJA PEATONAL EN EL MARGEN IZQUIERDO DE LA VÍA GC-220 (PP.KK. 0+000 AL 0+387)”.

El Consejo de Gobierno Insular de esta Excma. Corporación, reunido en sesión ordinaria celebrada el 5 de junio de 2018, ha acordado la declaración de necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados por la expropiación para la ejecución del Proyecto “FRANJA PEATONAL EN EL MARGEN IZQUIERDO DE LA VÍA GC-220 (PP.KK. 0+000 AL 0+387)”. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa y 24 de su Reglamento, el EXCMO. CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA, ha acordado la

información pública de la relación de propietarios y bienes afectados, durante el período de VEINTE DÍAS, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que los interesados, aún no siendo los relacionados, puedan formular las alegaciones que estimen oportunas a los solos efectos de subsanar posibles errores en la descripción material y legal de los bienes o de cualquiera otros que estimen cometidos en la presente relación.

Para cualquier información se podrá examinar el expediente expropiatorio de referencia en las oficinas del Servicio de Patrimonio de la Corporación, sito en la calle Primero de Mayo, número 39-1ª Planta, en horario de 09:00 a 14:00 horas.

### RELACIÓN DE AFECTADOS EN LA EXPROPIACIÓN DE TERRENOS

Nº ORDEN	POLÍGONO	PARCELA	REFERENCIA CATASTRAL	TITULAR ACTUAL	APROVECHAMIENTO	SUPERFICIE AFECTADA (m2)
01	42002	2	4200202DS3140S0001JG	CORUJO RODRÍGUEZ GREGORIO	SUELO SIN EDIFICAR	219,00
02	42002	16	4200216DS3140S0000MF	EN INVESTIGACIÓN ART. 47 DE LA LEY 33/2003	SUELO SIN EDIFICAR	14,10
03	42002	3	4200203DS3140S0001EG	MENDOZA GARCÍA JUAN DEL PINO SOSA MONTESDEOCA CONCEPCIÓN DEL PINO	INDUSTRIAL	89,00
04	42002	13	4200213DS3140S0000LF	EN INVESTIGACIÓN ART. 47 DE LA LEY 33/2003	SUELO SIN EDIFICAR	94,90
05	42002	5	4200205DS3140S0001ZG	DÍAZ JIMÉNEZ JUAN HDROS.	RESIDENCIAL	262,70
06	42002	6	4200206DS3140S0001UG	SUÁREZ SANTIAGO SERAPIO	RESIDENCIAL	51,40
07	42017	3	4201703DS3140S0000RF	EN INVESTIGACIÓN ART. 47 DE LA LEY 33/2003	SUELO SIN EDIFICAR	74,90
08	42017	4	4201704DS3140S0000DF	EN INVESTIGACIÓN ART. 47 DE LA LEY 33/2003	SUELO SIN EDIFICAR	77,90
09	42002	8	4200208DS3140S0001WG	SUÁREZ PÉREZ GUILLERMINA CABRAL AFONSO JOSÉ HDROS.	INDUSTRIAL	79,60
10	42002	11	4200211DS3140S0000QF	EN INVESTIGACIÓN ART. 47 DE LA LEY 33/2003	SUELO SIN EDIFICAR	73,20
11	42002	12	4200212DS3140S0000PF	EN INVESTIGACIÓN ART. 47 DE LA LEY 33/2003	SUELO SIN EDIFICAR	111,70

Las Palmas de Gran Canaria, a quince de junio de dos mil dieciocho.

EL PRESIDENTE, P.D. EL CONSEJERO DE GOBIERNO DE HACIENDA Y PRESIDENCIA (Decreto número 37 de 23 de junio de 2015), Pedro Justo Brito.

106.485

## Consejería de Gobierno de Hacienda y Presidencia

### Servicio de Patrimonio

#### ANUNCIO

#### 3.996

EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN FORZOSA DE TERRENOS PARA LA OBRA DENOMINADA "031/17 MEJORA EN LA GC-60 desde el P.K. 0+673 AL P.K. 0+837 (T.M. TEJEDA)".

El Consejo de Gobierno Insular de esta Excma. Corporación, reunido en sesión ordinaria celebrada el 5 de junio de 2018, ha acordado la declaración de necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados por la expropiación para la ejecución del Proyecto “031/17 MEJORA EN LA GC-60 desde el P.K. 0+673 AL P.K. 0+837 (T.M. TEJEDA)”. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa y 24 de su Reglamento, el EXCMO. CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA, ha acordado la información pública de la relación de propietarios y bienes afectados, durante el período de VEINTE DÍAS, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que los interesados, aún no siendo los relacionados, puedan formular las alegaciones que estimen oportunas a los solos efectos de subsanar posibles errores en la descripción material y legal de los bienes o de cualquiera otros que estimen cometidos en la presente relación.

Para cualquier información se podrá examinar el expediente expropiatorio de referencia en las oficinas del Servicio de Patrimonio de la Corporación, sito en la calle Primero de Mayo, número 39-1ª Planta, en horario de 09:00 a 14:00 horas.

#### RELACIÓN DE AFECTADOS EN LA EXPROPIACIÓN DE TERRENOS

FINCA	POLÍGONO	PARCELA	REFERENCIA CATASTRAL	PROPIETARIO	DENOMINACIÓN SUELO	SUPERFICIE AFECTADA (m2)
1	3	6	35025A003000060000MU	GARCÍA GARCÍA SINFORIANO Y OTROS	RURAL	48,80
2	3	7	35025A003000070000MH	GUERRA MONTES ALONSO	RURAL	43,70
3	3	7	35025A003000070000MH	GUERRA MONTES ALONSO	RURAL	631,70
4	95734	1	9573401DR3997S0001KK	ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE TEJEDA	URBANA	131,00
5	13	330	35025A013003300000MY	GARCÍA GARCÍA SINFORIANO Y OTROS	RURAL	91,90
6	13	331	35025A013003310000MG	PERERA LEÓN FELISA	RURAL	54,10

Las Palmas de Gran Canaria, a quince de junio de dos mil dieciocho.

EL PRESIDENTE, P.D. EL CONSEJERO DE GOBIERNO DE HACIENDA Y PRESIDENCIA (Decreto número 37 de 23 de junio de 2015), Pedro Justo Brito.

106.525

### CONSORCIO DEL AGUA DE LANZAROTE

#### ANUNCIO

#### 3.997

El Excmo. Sr. Presidente Delegado del Consorcio Insular del Agua de Lanzarote.

#### HACE SABER:

Que finalizado el plazo de exposición pública del Presupuesto General del Consorcio del Agua de Lanzarote para el ejercicio 2018 y la Plantilla de Personal - año 2018, aprobado inicialmente por su Asamblea General constituida en Junta General de Inalsa en sesión ordinaria, celebrada el día veinticinco de abril de dos mil dieciocho (BOP de Las Palmas número 55, de lunes siete de mayo de dos mil dieciocho), y no habiéndose presentado reclamaciones ni sugerencias a dicho Presupuesto, de conformidad con el R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo,

por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda elevado a definitivo, insertándose a continuación el resumen por capítulos y Plantilla de Personal para el ejercicio 2018.

#### ESTADO DE INGRESOS

Cap. I - Impuestos Directos	0,00
Cap. II - Impuestos Indirectos	0,00
Cap. III - Tasas y otros Ingresos	300.000,00
Cap. IV - Transferencias corrientes	236.000,00
Cap. V - Ingresos Patrimoniales	2.000.000,00
Cap. VI - Enajenación Inv. Reales	0,00
Cap. VII - Transferencias de capital	1.900.000,00
Cap. VIII - Variación activos Financieros	0,00
Cap. IX - Variación Pasivos Financieros	0,00
TOTAL ESTADO DE INGRESOS	4.436.000,00

#### ESTADO DE GASTOS

Cap. I - Gastos de Personal	416.054,83
Cap. II - Gastos de bienes corrientes y servicios	432.000,00
Cap. III - Gastos Financieros	37.500,73
Cap. IV - Transferencias corrientes	225.000,00
Cap. V - Imprevistos, Situaciones transitorias y Contingencias	14.000,00
Cap. VI - Inversiones Reales	2.867.000,00
Cap. VII - Transferencias de capital	0,00
Cap. VIII - Variación activos Financieros	0,00
Cap. IX - Variación Pasivos Financieros	444.444,44
TOTAL ESTADO DE GASTOS	4.436.000,00

PERSONAL FUNCIONARIO HABILITACIÓN ESTATAL										
DENOMINACIÓN PUESTO		Nº PUESTOS	VACANTES	GRUPO	R. BÁSICAS	ANTIG.	C. DESTINO	C. ESPCIAL	RESIDENCIA	PRODUCTIVIDAD
SECRETARIA	FHE	1	1	A1	13441,69		11741,25		7886,58	0
INTERVENCIÓN-FHE		1	1	A1	13441,69		11741,25		7886,58	0
TESORERIA-FHE		1	1	A1	13441,69		11741,25		7886,58	0
TOTAL		3	3		40325,07	0,00	35223,75	0,00	23659,74	0,00
	FHE	Funcionario Habilitación Estatal.								
	FC - AE	Funcionario de carrera. Administración Especial.								
	FC - AG	Funcionario de carrera. Administración General.							TOTAL	99208,56

PERSONAL LABORAL										
DENOMINACIÓN PUESTO		Nº PUESTOS	VACANTES	GRUPO	R. BÁSICAS	ANTIG.	C. CONVENIO	C. P. T.	RESIDENCIA	TOT. ANUAL
TECNICO - AE	AD*	1	1	A1	60600	0,00	0,00	0,00	0,00	60600
ADMVO.	PL	2	2	C1	19967,38	0,00	14418,27	19725,02	5772,51	59883,18
AUX. ADMVO.	PL	5	2	C2	10894,36	0,00	6361,73	13738,29	4329,39	35323,77
TOTAL		5	5		91461,74	0,00	20780	33463,31	10101,9	155806,95
*PL: PERSONAL LABORAL										

\* R.D. 1382/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial de alta dirección, modificado por el R.D. 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral.

\* Una de las plazas de C2 es por periodo de 6 meses.

PERSONAL FUNCIONARIO										
DENOMINACIÓN PUESTO		Nº PUESTOS	VACANTES	GRUPO	R. BÁSICAS	ANTIG.	C. CONVENIO	C. P. T.	RESIDENCIA	TOT. ANUAL
TÉCNICO		1	1	A1	7486,29	0	4794	5518,49	2269,92	20068,7
TECNICO -		2	2	A2	27391,16	0,00	17687,44	20360,47	8374,84	73813,91
TOTAL		3	3		34877,45		22481,44	25878,96	10644,76	93882,61

\* La plaza de A1 es por periodo de 6 meses.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 169.3 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

EL PRESIDENTE DELEGADO. Echedey Eugenio Felipe.



**ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE AGAETE****ANUNCIO****3.998****ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS, EN LA MODALIDAD DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO**

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de fecha 15 de mayo del presente sobre el expediente de modificación de créditos número 811/2018 del Presupuesto en vigor, en la Modalidad de Crédito Extraordinario para la Aplicación del Superávit Presupuestario.

Transcurrido el plazo de QUINCE DÍAS contados a partir de la publicación del anuncio de aprobación inicial en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas Número 63, de fecha 25 de mayo de 2018, sin que se hayan formulado alegaciones por parte de los interesados, queda automáticamente elevado a definitivo dicho Acuerdo, de conformidad con lo establecido en los artículos 169.1 y 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

El resumen por aplicaciones presupuestarias de la modificación adoptada es la siguiente:

Altas en Aplicaciones de Gastos Modalidad Crédito Extraordinario

Aplicación Presupuestaria	Descripción	Euros
132      624.00	Elementos de Transporte (2018/2/VEHIC/1/1)	70.000,00 €
135      624.00	Elementos de Transporte (2018/2/VEHIC/1/1)	20.000,00 €
172      619.00	Inversión de reposición de Infraestructuras y bienes destinados al uso general (2018/2/BARAN/1/1)	74.000,00 €
165      619.00	Inversión de reposición de infraestructuras y bienes destinados al uso general (2018/2/ALUMB/1/1)	100.000,00 €
1532     619.00	Inversión de reposición de infraestructuras y bienes destinados al uso general (2018/2/HORNI/1/1)	135.000,00 €
342      619.00	Inversión de reposición de infraestructuras y bienes destinados al uso general (2018/2/FUTBO/1/1)	120.000,00 €
	<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>519.000,00 €</b>

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Agaete, a diecinueve de junio de dos mil dieciocho.

EL ALCALDE, Juan Ramón Martín Trujillo.

106.527

## ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE AGÜIMES

### ANUNCIO

**3.999**

Habiendo sido practicada notificación infructuosa y/o no habiendo acudido los interesados a formalizar su Renovación en la Inscripción Padronal y en uso de las facultades que me confieren las Disposiciones vigentes y a tenor de lo dispuesto en la Resolución de 28 de abril de 2005 de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Local por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre el procedimiento para acordar la caducidad de las inscripciones padronales de los extranjeros no comunitarios, sin autorización de residencia permanente que no sean renovadas cada dos años y en la Resolución de 1 de abril, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, porque se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la Gestión y Revisión del Padrón Municipal.

HE RESUELTO:

Declarar que las siguientes Inscripciones Padronales han caducado y por tanto, se acuerda su BAJA en el Padrón Municipal de Habitantes de este Municipio, a tenor de lo dispuesto en las Leyes 39/40 de 1 de octubre de 2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de Régimen Jurídico del Sector Público, la de publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia.

RICHARD CAMARAN MONTAÑEZ

AYAD EL GHAZI

FATIHA LAFKIR

EDILIO PASCUAL NIETO

FATIMA EL FATTAH

OREIJA, KHNAOUCHE

JUDITH MORALES HEREDIA

ADANANE ZAROUALI

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Agüimes, a seis de junio de dos mil dieciocho.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Óscar Hernández Suárez.

105.792

## ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE INGENIO

### ANUNCIO

**4.000**

Por Decreto de Alcaldía número 3641, de fecha 19 de junio de 2018, se ha dictado lo siguiente:

PRIMERO. La sustitución de la Concejala doña Librada del Pino González Suárez en sus áreas delegadas, con efectos desde la fecha de la presente resolución y, hasta su reincorporación, por las siguientes concejalas:

- Doña Victoria Eugenia Santana Artilles, para la gestión de las áreas delegadas de Servicios Públicos y Parque Móvil.

- Doña Sebastiana Francisca Ramos Melián, para la gestión de las áreas delegadas de Vías y Obras.

SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y notifíquese al interesado y a todos los departamentos de este Ayuntamiento a los efectos oportunos, y al Pleno Corporativo en la primera sesión que se celebre.

Lo que se hace público para su general conocimiento.

EL ALCALDE PRESIDENTE, Juan Díaz Sánchez.

107.105

## **ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE PUERTO DEL ROSARIO**

### **ANUNCIO DE LICITACIÓN**

#### **4.001**

##### **1. ENTIDAD ADJUDICADORA:**

a. Organismo: Ayuntamiento de Puerto del Rosario.

b. Dependencia que tramita el expediente:  
Departamento de Contratación.

c. Obtención de documentación e información:

1. Dependencia: Departamento de Contratación.

2. Domicilio: Calle Fernández Castañeyra, número 2.

3. Localidad y código postal: Puerto del Rosario, 35600.

4. Teléfono: 928.850.110.

5. Telefax: 928.850.277.

6. Correo electrónico:

contratacion@puertodelrosario.org

7. Dirección de Internet del perfil del contratante:  
www.puertodelrosario.org

8. Fecha límite de obtención de documentación e información: En el plazo de QUINCE (15) DÍAS NATURALES contados a partir del día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de Las Palmas.

d. Número de expediente: SS 07/18.

##### **2. OBJETO DEL CONTRATO:**

a. Tipo: Contrato de servicios.

b. Descripción: CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACTIVIDADES LÚDICAS (TALLERES) EN EL CENTRO POLIVALENTE DEL CHARCO.

c. Lugar de ejecución/entrega:

1. Localidad y código postal: Puerto del Rosario (35600).

d. Admisión de prórroga: UN AÑO de prórroga.

e. Plazo de ejecución del contrato: DOS (2) AÑOS, contados a partir del día siguiente al de la firma del contrato.

##### **3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO:**

a. Tramitación: Ordinaria.

b. Procedimiento: Abierto.

##### **4. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:**

Para la adjudicación del presente contrato se tendrán en cuenta los siguientes criterios de adjudicación, por orden decreciente y con arreglo a la siguiente valoración, según lo establecido en la Cláusula 14 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

1. PROPOSICIÓN ECONÓMICA (70 puntos).

2. CRITERIOS MEDIO AMBIENTALES (15 puntos).

3. CRITERIOS SOCIALES (15 puntos).

##### **5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:**

El presupuesto base de licitación se fija en la cantidad de SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SIETE EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS (76.507,24 EUROS) más el 7% de I.G.I.C., que asciende a la cantidad de CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS (5.355,30 EUROS), lo que hace un total de OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (81.862,54 EUROS), que es el presupuesto del contrato objeto del presente Pliego de Condiciones, para los dos años de duración del mismo.

El valor estimado se fija en la cantidad de CIENTO DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO EUROS CON CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (118.925,59 EUROS) más el 7% de I.G.I.C., que asciende a la cantidad de OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS (8.324,80 EUROS), lo que hace un total de CIENTO VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS CON TREINTA Y OCHO

CÉNTIMOS (127.250,38 EUROS), que es el presupuesto del contrato objeto del presente Pliego de Condiciones, según el siguiente desglose estimado por anualidades:

CONCEPTO	2018	2019	2020	2021	TOTAL
VALOR ESTIMADO ANUALIDAD I.G.I.C. EXCLUIDO	17.430,73	38.253,67	38.253,67	24.987,53	118.925,59
VALOR ESTIMADO ANUALIDAD I.G.I.C. INCLUIDO	18.650,88	40.931,42	40.931,42	26.736,66	127.250,38

En la proposición económica, se especificará necesariamente por separado como partida independiente, el importe del Impuesto General Indirecto Canario (I.G.I.C.), según el modelo que se inserta en el ANEXO IV, no admitiéndose las ofertas que no lo expresen así.

#### 6. GARANTÍAS EXIGIDAS:

Garantía Definitiva: Constitución de la garantía definitiva por importe equivalente al 5% el importe de adjudicación, según Cláusula 16 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

#### 7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

La acreditación de solvencia económica y financiera y la solvencia técnica y profesional vienen establecidas en la Cláusula 13 del Pliego de Cláusulas Administrativas.

#### 8. PRESENTACIÓN DE OFERTAS O DE SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

Fecha límite de presentación. En el plazo de QUINCE (15) DÍAS NATURALES contados a partir del día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de Las Palmas.

Modalidad de presentación. Mediante documentos (2 sobres)

##### a. Lugar de presentación:

1. Dependencia: Departamento de Contratación.

2. Domicilio: Calle Fernández Castañeyra, número 2.

3. Localidad y código postal: Puerto del Rosario, 35.600

4. Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: DOS (2) MESES a contar desde la apertura de las proposiciones.

#### 9. APERTURA DE OFERTAS:

Según se establece a partir de la Cláusula 17 del Pliego de Condiciones.

#### 10. FECHA Y HORA:

La celebración de las Mesas de Contratación será anunciada y convocada por el Presidente de la Mesa de Contratación una vez transcurrido el plazo de presentación de proposiciones y se publicará en el perfil de contratante.

**11. PLAZO DE SUBSANACIÓN:**

Los interesados en subsanar los defectos apreciados en sus proposiciones tendrán un plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la inserción de la comunicación en el Perfil del Contratante de ésta Corporación. A tal efecto, junto a la inserción del Acta figurará diligencia de la secretaria de la Mesa de Contratación acreditativa de la fecha de publicación.

**12. GASTOS DE PUBLICIDAD:**

Los gastos del anuncio serán por cuenta de la empresa adjudicataria.

**13. OTRAS INFORMACIONES:**

a. La documentación puede obtenerse en la página Web del Ayuntamiento de Puerto del Rosario, en el perfil del contratante ([www.puertodelrosario.org](http://www.puertodelrosario.org))

En Puerto del Rosario, a quince de junio de dos mil dieciocho.

EL CONCEJAL DELEGADO DE CONTRATACIÓN, Alejo Soler Melián.

105.627

**IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚMERO 1****EDICTO****4.002**

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales 9/2017. Materia: Despido Disciplinario. Demandante: Ithaysa Ventura Rosales. Demandado: Graziani Restauración, S.L.U. Abogada: Silvia González Vicente.

Doña Belén González Vallejo, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Uno de Las Palmas de Gran Canaria,

**HACE SABER:** Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 9/2017, a instancia de Ithaysa Ventura Rosales contra Graziani Restauración, S.L.U. se ha dictado Auto de 5 de junio de 2018 contra el que cabe Recurso de Reposición.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Graziani Restauración, S.L.U., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a seis de junio de dos mil dieciocho.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

103.638

**EDICTO****4.003**

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales 55/2018. Materia: Sin Especificar. Demandante: Antonio Moya Gómez. Demandados: Fogasa y Carmelo León Cazorla. Abogado: Domingo Tarajano Mesa.

Doña Belén González Vallejo, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Uno de Las Palmas de Gran Canaria,

**HACE SABER:** Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 55/2018, a instancia de Antonio Moya Gómez contra Carmelo León Cazorla se ha dictado Decreto de fecha 9 de mayo de 2018, contra el que cabe Recurso de Revisión en el plazo de **TRES DÍAS**.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Carmelo León Cazorla, en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.



En Las Palmas de Gran Canaria, a siete de junio de dos mil dieciocho.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

103.642

### EDICTO

#### 4.004

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales 51/2018. Materia: Despido Disciplinario. Demandante: Juan Román Trujillo Trujillo. Demandados: Construcciones y Reformas Teberite, S.L., Teberite Promociones Canarias, S.L. y Fogasa. Abogado: Victorio Jesús Reyes Quintana.

Doña Belén González Vallejo, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Uno de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 51/2018, a instancia de Juan Román Trujillo Trujillo contra Construcciones y Reformas Teberite, S.L. y Teberite Promociones Canarias, S.L. se ha dictado Auto y Decreto de fecha 05.06.18.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Construcciones y Reformas Teberite, S.L. y Teberite Promociones Canarias, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a cinco de junio de dos mil dieciocho.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

103.646

### EDICTO

#### 4.005

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales 136/2017. Materia: Sin Especificar. Demandante: Melany Vanessa Rodríguez de León. Demandados: Panadería Leo, S.L. y Fogasa. Abogados: Mario García Suárez y Abogacía del Estado Fogasa Las Palmas.

Doña Belén González Vallejo, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Uno de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 136/2017, a instancia de Melany Vanessa Rodríguez de León contra Panadería Leo, S.L. se ha dictado Decreto de fecha 06-06-18.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Panadería Leo, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a seis de junio de dos mil dieciocho.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

103.650

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE GÁLDAR

### EDICTO

#### 4.006

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales 24/2018. Materia: Reclamación de Cantidad. Ejecutante: Sara Isabel García Sosa. Ejecutados: Wrobel Grey Food Catering, S.L. y Fondo de Garantía Salarial. Abogado: José Manuel Dávila Recondo.

Don Marcos Antonio Alvarado Vega, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Uno de Gáldar,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 24/2018, a instancia de Sara Isabel García Sosa contra Wrobel Grey Food Catering, S.L. y Fondo de Garantía Salarial se ha dictado Decreto de fecha 11/06/2018 contra el que cabe interponer Recurso de Revisión, en el plazo de TRES DÍAS ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Wrobel Grey Food Catering, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este

Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Gáldar, a once de junio de dos mil dieciocho.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

103.132

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3

#### EDICTO

#### 4.007

Procedimiento: Despidos/Ceses en General 227/2018.  
Materia: Despido Disciplinario. Demandante: Caliana Cornelia Mirela Stefan. Demandados: Fogasa y Juan Francisco Salgado Carballo. Abogado: Isaías González Gordillo.

Doña Margarita Betancor Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Tres de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 227/2018, a instancia de Caliana Cornelia Mirela Stefan contra Fogasa y Juan Francisco Salgado Carballo se ha dictado Sentencia en fecha 31 de mayo de 2018, notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme al ser susceptible de Recurso de Suplicación a tenor de lo dispuesto en el artículo 191 de la LRJS., ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias/Las Palmas, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a la notificación del presente Fallo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 194 y ss de la LRJS, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita, haber consignado el importe íntegro de la condena en el Banco de Santander, cuenta ES55 0043 3569 9200 0500 1274 y la clave de procedimiento número 3488/0000/65/0227/18 o presentar aval solidario de Entidad Financiera por el mismo importe. Así mismo deberá constituir otro depósito por importe de 300 euros en la misma cuenta del referido banco, presentando resguardo correspondiente

a éste último depósito en la Secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el Recurso y el del primer depósito al momento de anunciarlo, sin cuyos requisitos no podrá ser admitido.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Juan Francisco Salgado Carballo, en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a once de junio de dos mil dieciocho.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

103.671

#### EDICTO

#### 4.008

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 234/2018.  
Materia: Reclamación de Cantidad. Demandante: Lucineide Braga Da Silva. Demandados: Ricardo Santiago Pastor del Molino, Herencia Yacente de Ricardo Santiago Pastor del Molino. Codemandado: Fogasa. Abogado: José Alexis Rivero González.

Doña Margarita Betancor Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Tres de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 234/2018, a instancia de Lucineide Braga Da Silva contra Ricardo Santiago Pastor del Molino, Herencia Yacente de Ricardo Santiago Pastor del Molino y Fogasa se ha dictado Sentencia de fecha 31 de mayo de 2018, notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme al ser susceptible de Recurso de Suplicación a tenor de lo dispuesto en el artículo 191 de la LRJS., ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias/Las Palmas, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a la notificación del presente Fallo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 194 y ss de la LRJS, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la

parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita, haber consignado el importe íntegro de la condena en el Banco de Santander, cuenta ES55 0049 3569 9200 0500 1274 y la clave de procedimiento número 3488/0000/65/0234/18 o presentar aval solidario de Entidad Financiera por el mismo importe. Así mismo deberá constituir otro depósito por importe de 300 euros en la misma cuenta del referido banco, presentando resguardo correspondiente a éste último depósito en la Secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el Recurso y el del primer depósito al momento de anunciarlo, sin cuyos requisitos no podrá ser admitido.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Herencia Yacente de Ricardo Santiago Pastor del Molino, en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a once de junio de dos mil dieciocho.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

103.681

### EDICTO

#### 4.009

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales 75/2018. Materia: Incapacidad Temporal. Demandante: Mutua Intercomarcal. Demandado: Andreas Gartner. Abogada: María del Torres Guzmán.

Doña Margarita Betancor Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Tres de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 75/2018, a instancia de Mutua Intercomarcal contra Andreas Gartner se ha dictado Decreto con fecha 7 de junio de 2018, contra el que cabe interponer Recurso de Revisión.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Andreas Gartner, en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia

de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, siete de junio de dos mil dieciocho.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

103.169

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4

#### EDICTO

#### 4.010

Procedimiento: Despidos/Ceses en General 467/2017. Materia: Sin Especificar. Ejecutante: Eulogio Conde García. Demandada: Soraya Diepa Agra. Abogado: Eulogio Gregorio Conde García.

Doña Inés Herrera Cubas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 467/2017, a instancia de Eulogio Conde García contra Soraya Diepa Agra se ha dictado Decreto de fecha 8 de junio de 2018 contra el que cabe Recurso de Revisión en el plazo de TRES DÍAS.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Eulogio Conde García, en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a ocho de junio de dos mil dieciocho.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

103.711

#### EDICTO

#### 4.011

Procedimiento: Despidos/Ceses en General 391/2018. Materia: Resolución Contrato. Demandante: Luis Zenobio Naranjo García. Demandados: Tex Courier,

S.L. y Fogasa. Abogada: Xiomara Marrero Guerra.

Doña Inés Herrera Cubas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 391/2018, a instancia de Luis Zenobio Naranjo García contra Tex Courier, S.L. y Fogasa se ha dictado Decretar la acumulación a los presentes Autos, de los Autos de Juicio número 410/2018 del Juzgado de lo Social Número Diez de esta ciudad. Líbrese atento oficio a dicho Órgano Judicial recabando la remisión de los Autos acumulados, y a su recibo póngase nota en el Libro Registro de su razón.

Modo de Impugnación. Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y Organismos Autónomos dependientes de ellos, intente interponer Recurso de Reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander c/c 3499 0000 89 0391 18; para el supuesto de ingreso por transferencia bancaria, deberá realizarse la misma al siguiente número de cuenta: IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Tex Courier, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a siete de junio de dos mil dieciocho.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

103.715

## EDICTO

4.012

Procedimiento: Despidos/Ceses en General 58/2018.

Materia: Despido Disciplinario. Demandante: María José González Sosa. Demandados: Novacan Sport, S.L. y Fogasa. Abogado: Miguel Ángel Cárdenes León.

Doña Margarita Betancor Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 58/2018, a instancia de María José González Sosa contra Novacan Sport, S.L. y Fogasa se ha dictado Sentencia de fecha 24/04/2018 contra la que cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias/Las Palmas, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a la notificación del presente Fallo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 194 y ss del LRJS; siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita, haber consignado el importe íntegro de la condena en el CC del Banco Santander al número IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, y al concepto 3499/0000/65/0058//18 o presentar aval solidario de Entidad Financiera por el mismo importe.

Así mismo deberá constituir otro depósito por importe de 300 euros en la misma cuenta del referido banco, presentando el resguardo correspondiente a este último depósito en la Secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el Recurso y el del primer depósito al momento de anunciarlo, sin cuyos requisitos no podrá ser admitido.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Novacan Sport, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a cinco de junio de dos mil dieciocho.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

103.724



**EDICTO****4.013**

Procedimiento: Despidos/Ceses en General 68/2018. Materia: Despido Disciplinario. Demandante: Francisco Jesús Suárez Riera. Demandados: Explotaciones Bravo de Restauración, S.L., Fogasa y Ennedy Tuscany, S.L. Abogada: Paula Rodríguez Escotto.

Doña Margarita Betancor Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 68/2018, a instancia de Francisco Jesús Suárez Riera contra Explotaciones Bravo de Restauración, S.L., Fogasa y Ennedy Tuscany, S.L. se ha dictado Sentencia de fecha 09/05/2018, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias/Las Palmas, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a la notificación del presente Fallo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 194 y ss del LRJS; siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita, haber consignado el importe íntegro de la condena en el CC del Banco Santander al número IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, y al concepto 3499/0000/65/0068/18 o presentar aval solidario de Entidad Financiera por el mismo importe.

Así mismo deberá constituir otro depósito por importe de 300 euros en la misma cuenta del referido banco, presentando el resguardo correspondiente a este último depósito en la Secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el Recurso y el del primer depósito al momento de anunciarlo, sin cuyos requisitos no podrá ser admitido.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Explotaciones Bravo de Restauración, S.L y Ennedy Tuscany, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a cuatro de junio de dos mil dieciocho.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

103.734

**EDICTO****4.014**

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales 50/2018. Materia: Reclamación de Cantidad. Demandante: Elkin Mauricio Parra Londoño. Demandados: Óscar Olmedo Manjarres Ramírez y Fogasa. Abogado: Domingo Tarajano Mesa.

Don David Peña Núñez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 50/2018, a instancia de Elkin Mauricio Parra Londoño contra Óscar Olmedo Manjarres Ramírez se ha dictado Decreto de Rectificación de fecha 04.06.2018 contra el que no cabe recurso.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Óscar Olmedo Manjarres Ramírez, en ignorado paradero haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a cinco de junio de dos mil dieciocho.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

103.742

**EDICTO****4.015**

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales 68/2018. Materia: Reclamación de Cantidad. Ejecutante: Nira María Guerra Pérez. Ejecutados: Fogasa, Rice Fucion, S.L.U. y Costa Restaurante 88, S.L.U. Abogados: Alejandro Benigno Pérez Peñate y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.



Doña Inés Herrera Cubas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Las Palmas de Gran Canaria,

**HACE SABER:** Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 68/2018, a instancia de Nira María Guerra Pérez contra Rice Fucion, S.L.U. y Costa Restaurante 88, S.L.U se ha dictado Decreto de Embargo de fecha 7 de junio de 2018, contra el que cabe el siguiente:

**Modo de Impugnación:** Contra esta Resolución cabe interponer Recurso de Revisión, en el plazo de TRES DÍAS ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Costa Restaurante 88, S.L.U. y Rice Fucion, S.L.U., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a siete de junio de dos mil dieciocho.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

103.751

### EDICTO

#### 4.016

**Procedimiento:** Ejecución de Títulos Judiciales 85/2017. **Materia:** Resolución Contrato. **Demandante:** Vicente Perdomo Guzmán. **Demandados:** Fogasa y Three by SPT, S.L. **Abogado:** Juan Ramón Luján Perera.

Doña Inés Herrera Cubas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Las Palmas de Gran Canaria,

**HACE SABER:** Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 85/2017, a instancia de Vicente Perdomo Guzmán contra Three by SPT, S.L. se ha dictado Decreto de Subrogación del Fogasa haciéndole saber a las partes que contra el mismo cabe interponer Recurso de Revisión, en el plazo de TRES DÍAS

ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y Organismos Autónomos dependientes de ellos, intente interponer Recurso de Reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander c/c 3499 0000 64 0085 17; para el supuesto de ingreso por transferencia bancaria, deberá realizarse la misma al siguiente número de cuenta: IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Three by SPT, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a siete de junio de dos mil dieciocho.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

103.760

### EDICTO

#### 4.017

**Procedimiento:** Procedimiento Ordinario 129/2018. **Materia:** Reclamación de Cantidad. **Demandante:** Miguel Ángel Sevilla. **Demandados:** Explotaciones Bravo de Restauración, S.L. y Fogasa. **Abogado:** Eugenio Alcántara Mansilla.

Doña Inés Herrera Cubas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Las Palmas de Gran Canaria,

**HACE SABER:** Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 129/2018, a instancia de Miguel Ángel Sevilla contra Explotaciones Bravo de Restauración, S.L. y Fogasa se ha dictado Sentencia de fecha 04.06.2018, haciéndole saber a las partes que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación,

para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, y que deberá anunciarse ante este Juzgado en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a la notificación. La demandada recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita indispensablemente acreditará, al anunciar el recurso haber consignado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones, de este Juzgado en la entidad Banco Santander, la cantidad objeto de condena, pudiéndose sustituir la referida consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, intente interponer Recurso de Suplicación, deberá efectuar un depósito de 300 euros, que ingresará con independencia a la consignación en su caso, en la indicada cuenta y concepto, debiendo el recurrente hacer entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría del Juzgado, al tiempo de interponer el recurso de Suplicación.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Explotaciones Bravo de Restauración, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a seis de junio de dos mil dieciocho.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

103.770

## EDICTO

### CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

#### 4.018

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales 107/2018. Materia: Sin Especificar. Demandante: María Carmen Santana Santana. Demandados: Zaneta Krystyna Ruhmann y Fogasa. Abogado: Domingo Tarajano Mesa.

Doña Inés Herrera Cubas, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Cuatro de Las Palmas de Gran Canaria.

HACE SABER: Que en los autos seguidos bajo el número 107/2018, en materia de Sin Especificar, a instancia de María Carmen Santana Santana, contra Zaneta Krystyna Ruhmann, se ha acordado citar le mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 17.07.18, a las 09:00 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Zaneta Krystyna Ruhmann, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas. En Las Palmas de Gran Canaria, a quince de junio de dos mil dieciocho.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

106.637

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 5

### EDICTO

#### 4.019

Procedimiento: Seguridad Social en Materia Prestacional 408/2017. Materia: Incapacidad Temporal. Demandante: Beatriz Rodríguez González. Demandados: Instituto Nacional de la Seguridad Social, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales Univale y Restorama, S.L. Abogados: María del Mar Sánchez Reyes, Servicio Jurídico Seguridad Social LP y Elena Tejedor Jorge.

Don Francisco José Ramírez Ruiz, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Cinco de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 408/2017, a instancia de Beatriz

Rodríguez González contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales Umivale y Restorama, S.L. se ha dictado Auto de fecha 5 de junio de 2018, contra el que no cabe recurso.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Restorama, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a cinco de junio de dos mil dieciocho.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

103.176

### EDICTO

#### 4.020

Procedimiento: Ejecución 16/2010. Materia: Despido. Ejecutantes: Telefónica de España, S.A.U. y Fogasa. Ejecutados: Tamara Consultores, S.L. y Macrotelsa, S.L. Abogado: Manuel Pedro Dévora González.

Don Francisco José Ramírez Ruiz, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Cinco de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 16/2010, a instancia de Telefónica de España, S.A.U. y Fogasa contra Tamara Consultores, S.L. y Macrotelsa, S.L. se ha dictado Decreto en fecha 08/06/18 contra el que cabe interponer Recurso de Revisión en el plazo de TRES DÍAS.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Tamara Consultores, S.L. y Macrotelsa, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a ocho de junio de dos mil dieciocho.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

103.179

### EDICTO

#### 4.021

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales 73/2018. Materia: Sin Especificar. Ejecutante: Gilberto Hernández Barreto. Ejecutado: Ril Canarias, S.L. Demandado: Fondo de Garantía Salarial. Abogada: Carolina Medina Sosa.

Don Francisco José Ramírez Ruiz, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Cinco de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 73/2018, a instancia de Gilberto Hernández Barreto contra Ril Canarias, S.L. se ha dictado Decreto en fecha 11-06-18 contra el que cabe Recurso de Revisión en TRES DÍAS.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ril Canarias, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a once de junio de dos mil dieciocho.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

103.182

### EDICTO

#### 4.022

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales 29/2018. Materia: Despido Disciplinario. Ejecutante: Ramón Ángel Talavera Navarro. Ejecutados: Ylen 2000 Construcciones, S.L.U. y Fogasa. Abogado: Alejandro José González Díaz.

Don Francisco José Ramírez Ruiz, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Cinco de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado a la Ejecución número 29/2018, a instancia de Ramón Ángel Talavera Navarro contra Ylen 2000 Construcciones, S.L.U. se ha dictado Auto de fecha 04-06-2018, contra el que cabe interponer Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ylen 2000 Construcciones, S.L.U., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a cinco de junio de dos mil dieciocho.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

103.185

#### EDICTO

##### 4.023

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales 74/2018. Materia: Sin Especificar. Ejecutante: José Carrillo Jiménez. Ejecutados: Ayoze Alvarado Rodríguez y Fogasa. Abogada: María del Pino García Díaz.

Don Francisco José Ramírez Ruiz, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Cinco de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 74/2018, a instancia de José Carrillo Jiménez contra Ayoze Alvarado Rodríguez se ha dictado Decreto de fecha 11-06-18 cabe Recurso de Revisión en TRES DÍAS.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ayoze Alvarado Rodríguez, en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a once de junio de dos mil dieciocho.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, Francisco Ramírez Ruiz.

103.644

#### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 7

#### EDICTO

#### CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

##### 4.024

Procedimiento: Seguridad Social en Materia Prestacional 354/2018. Materia: Reintegro de Prestaciones Indevidas. Demandantes: Guayarmina María López Martel. Demandado: SEPE. Interesada: Golden Joss, S.L. Abogados: María Mercedes González Jiménez y Abogacía del Estado SEPE LP.

Doña Rosa María Toribio Viñuela, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Siete de Las Palmas de Gran Canaria.

HACE SABER: Que en los autos seguidos bajo el número 354/2018, en materia de Reintegro de Prestaciones Indevidas, a instancia de Guayarmina María López Martel, contra SEPE, se ha acordado citar le mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 10.07.18, a las 11:20 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a la interesada Golden Joss, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Las Palmas de Gran Canaria, a trece de junio de dos mil dieciocho.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.



LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

106.617

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 8

### EDICTO

#### 4.025

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales 76/2018. Materia: Sin Especificar. Demandante: Francisco Ojeda Rodríguez. Demandado: Construcciones River-Mar, S.L. Ejecutados: Tesorería General de la Seguridad Social e Instituto Nacional de la Seguridad Social. Abogados: Domingo Tarajano Mesa y Servicio Jurídico Seguridad Social LP.

Doña María Luisa Serarols Gallostra, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Ocho de Las Palmas de Gran Canaria,

HACESABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 76/2018, a instancia de Tesorería General de la Seguridad Social contra Construcciones River-Mar, S.L. se ha dictado Auto y Decreto de fecha 5 de junio de 2018.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Construcciones River-Mar, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a ocho de junio de dos mil dieciocho.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

### AUTO

En Las Palmas de Gran Canaria, a 5 de junio de 2018.

Dada cuenta;

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación al caso,

### PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda ordenar y se despacha la ejecución a instancia de Tesorería General de la Seguridad Social contra Construcciones River-Mar, S.L., por un principal

de 180.297,07 euros, más 18.029,70 euros de intereses provisionales y la de 18.029,70 euros de costas provisionales.

Se autoriza solicitar información patrimonial del ejecutado a la Administración Tributaria.

Modo de Impugnación. Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido, en el que podrá deducir oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, prescripción u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de responsabilidad (artículo 239.4 LRJS).

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y Organismos Autónomos dependientes de ellos, intente interponer Recurso de Reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander c/c ES55 0049 3569 9200 0500 1274; al concepto clave 2744/0000/64/0076/18

Así se acuerda, manda y firma por don Gumersindo Pedro Manso Abizanda, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Número Ocho de Las Palmas de Gran Canaria. Doy fe.

EL MAGISTRADO-JUEZ.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

### DECRETO

En Las Palmas de Gran Canaria, a 5 de junio de 2018.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

### PARTE DISPOSITIVA

Se decreta:

- Recábase información, a través del Punto Neutro Judicial, de las bases de datos de las entidades y organismos a que este Juzgado tiene acceso y que deban tener constancia de bienes o derechos susceptibles de embargo, y líbrese otros despachos que resulten necesarios a otros Organismos a fin de que remita/n a este órgano relación de bienes y derechos de la parte ejecutada Construcciones River-Mar, S.L.



- Requerir al/los ejecutado/s, Construcciones River-Mar, S.L. a fin de que en el plazo de DIEZ DÍAS manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con que título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas

Notifíquese la presente resolución a Construcciones River-Mar, S.L.

Modo de Impugnación: Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Revisión, en el plazo de TRES DÍAS ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y Organismos Autónomos dependientes de ellos, intente interponer Recurso de Revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander c/c ES55 0049 3569 9200 0500 1274; al concepto clave 2744/0000/64/0076/18.

Así lo acuerdo y firmo doña María Luisa Serarols Gallostra, Letrada de la Administración de Justicia de Juzgado de lo Social Número Ocho. Doy fe.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

103.189

## EDICTO

### 4.026

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales 174/2017. Materia: Despido Disciplinario. Ejecutante: Arántzazu Ramos Quevedo. Ejecutado: Sercon Canarias Service 2010, S.L. Demandado: Fogasa. Abogado: Domingo Tarajano Mesa.

Doña María Luisa Serarols Gallostra, Letrada de la

Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Ocho de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 174/2017, a instancia de Arántzazu Ramos Quevedo contra Sercon Canarias Service 2010, S.L. se ha dictado Auto de fecha 24.05.18.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Sercon Canarias Service 2010, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a seis de junio de dos mil dieciocho.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

## AUTO

En Las Palmas de Gran Canaria, a 24 de mayo de 2018.

Dada cuenta;

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación al caso,

## PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda ordenar y se despacha la ejecución a instancia de Arántzazu Ramos Quevedo contra Sercon Canarias Service 2010, S.L., por un principal de 28.041,17 euros, más 2.804,11 euros de intereses provisionales y la de 2.804,11 euros de costas provisionales.

Se autoriza solicitar información patrimonial del ejecutado a la Administración Tributaria.

Modo de Impugnación. Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido, en el que podrá deducir oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, prescripción u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de responsabilidad (artículo 239.4 LRJS).

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y Organismos Autónomos

dependientes de ellos, intente interponer Recurso de Reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander c/c ES55 0049 3569 9200 0500 1274; al concepto clave 2744/0000/64/0174/17.

Así se acuerda, manda y firma por don Gumersindo Pedro Manso Abizanda, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Número Ocho de Las Palmas de Gran Canaria. Doy fe.

EL MAGISTRADO-JUEZ.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

103.203

### EDICTO

**4.027**

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales 97/2018. Materia: Sin Especificar. Demandante: Cristian Rovaris. Demandados: Abidin Macin y Fogasa. Abogado: María Soledad Mora Díaz.

Doña María Luisa Serarols Gallostra, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Ocho de Las Palmas de Gran Canaria.

HACE SABER: Que en procedimiento tramitado en este Juzgado al 97/2018, a instancia de Cristian Rovaris, contra Abidin Macin, se ha dictado Auto despachando ejecución así como Diligencia de Ordenación citando a las partes para INR.

#### AUTO DESPACHANDO EJECUCIÓN

Se despacha ejecución a instancia de Cristian Rovaris, contra Abidin Macin, para el cumplimiento de la sentencia firme de despido dictada en autos, llevándose a efecto por los trámites del incidente de no readmisión recogido en los artículos 278 y siguientes de la LRJS.

#### DILIGENCIA DE ORDENACIÓN CITANDO PARA INR

Tal y como se ha acordado en Auto, cítese a ambas partes de comparecencia, a celebrar ante este Juzgado, el día 02.10.18, a las 09:00 horas a fin de ser examinadas sobre los hechos concretos de la no readmisión alegada y con la advertencia de que únicamente podrá aportar las pruebas que estimadas pertinentes, puedan practicarse en el mismo acto y de que si el actor no compareciere,

se archivarán sin más las actuaciones y si no lo hiciere el demandado, se celebrará el acto en su ausencia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Abidin Macin, en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a once de junio de dos mil dieciocho.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

105.957

### EDICTO

**4.028**

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales 90/2018. Materia: Despido Disciplinario. Demandante: José Jonay Santana Díaz. Demandados: Fogasa e Ylen 2000 Construcciones, S.L.U. Abogada: Noemí Lorenzo Socorro.

Doña María Luisa Serarols Gallostra, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Ocho de Las Palmas de Gran Canaria.

HACE SABER: Que en procedimiento tramitado en este Juzgado al 90/2018, a instancia de José Jonay Santana Díaz, contra Ylen 2000 Construcciones, S.L.U., se ha dictado Auto despachando ejecución así como diligencia de ordenación por la que se cita a las partes para el incidente de no readmisión.

#### AUTO DESPACHANDO EJECUCIÓN

Se despacha ejecución a instancia de José Jonay Santana Díaz, contra Ylen 2000 Construcciones, S.L.U., para el cumplimiento de la sentencia firme de despido dictada en autos, llevándose a efecto por los trámites del incidente de no readmisión recogido en los artículos 278 y siguientes de la LRJS.

#### DILIGENCIA DE ORDENACIÓN POR LA QUE SE CITA PARA EL INR

Tal y como se ha acordado en auto de misma fecha, cítese a ambas partes de comparecencia, a celebrar ante este Juzgado, el día 19.09.18, a las 09:10 horas a fin de ser examinadas sobre los hechos concretos de la no readmisión alegada y con la advertencia de

que únicamente podrá aportar las pruebas que estimadas pertinentes, puedan practicarse en el mismo acto y de que si el actor no compareciere, se archivarán sin más las actuaciones y si no lo hiciere el demandado, se celebrará el acto en su ausencia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ylen 2000 Construcciones, S.L.U., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a once de junio de dos mil dieciocho.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

105.949

### EDICTO

#### CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

**4.029**

Procedimiento: Despidos/Ceses en General 642/2017. Materia: Despido Disciplinario. Demandantes: Diego Fernández Morales Suárez. Demandados: Lorenzo Falcón Suárez, Mariana Antonia Hernández Rodríguez y Fogasa. Abogados: Gustavo Adolfo Tarajano Mesa y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña María Luisa Serarols Gallostra, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Ocho de Las Palmas de Gran Canaria.

HACE SABER: Que en los autos seguidos bajo el número 642/2017, en materia de Despido Disciplinario, a instancia de Diego Fernández Morales Suárez, contra Lorenzo Falcón Suárez, Mariana Antonia Hernández Rodríguez y Fogasa, se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 12.07.18, a las 09:40 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las

copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Lorenzo Falcón Suárez y Mariana Antonia Hernández Rodríguez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, en Las Palmas de Gran Canaria, a trece de junio de dos mil dieciocho.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

105.960

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 9

#### EDICTO

**4.030**

Procedimiento: Demanda 479/2008. Materia: Despido. Demandante: Domingo Tarajano Mesa. Demandado: Ismael Sosa Peña. Abogado: Domingo Tarajano Mesa.

Doña María Ivana Vega del Diego, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Nueve de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 479/2008, a instancia de Domingo Tarajano Mesa contra Ismael Sosa Peña se ha dictado Diligencia de fecha 13 de marzo de 2017.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ismael Sosa Peña, en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a ocho de junio de dos mil dieciocho.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

103.651

**EDICTO****CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL****4.031**

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 475/2018.  
Materia: Reclamación de Cantidad. Demandante: Simona Santilli. Demandados: Viajes Montebello, S.L. y Fogasa. Abogado: Gustavo Adolfo Tarajano Mesa.

El Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Nueve de Las Palmas de Gran Canaria.

HACE SABER: Que en los autos seguidos bajo el número 475/2018, en materia de Reclamación de Cantidad, a instancia de Simona Santilli, contra Viajes Montebello, S.L., se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 05.09.18, a las 09:40 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Viajes Montebello, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, en Las Palmas de Gran Canaria, a quince de junio de dos mil dieciocho.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

106.633

**JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚMERO 10****EDICTO****4.032**

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 894/2017.  
Materia: Reclamación de Cantidad. Demandante:

Israel Melián Rodríguez. Demandados: Fogasa y Martín Yáñez, S.L.U. Abogado: Miguel Ángel Redondo Barber.

Don Ismael Cubero Truyo, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Diez de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 894/2017, a instancia de Israel Melián Rodríguez contra Fogasa y Martín Yáñez, S.L.U. se ha dictado Sentencia de fecha 05/06/18, contra la que no cabe recurso alguno.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Martín Yáñez, S.L.U., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a siete de junio de dos mil dieciocho.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

103.641

**EDICTO****CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL****4.033**

Procedimiento: Despidos/Ceses en General 349/2018.  
Materia: Despido Disciplinario. Demandante: Hortensia Pérez López. Demandados: Gestión de Servicios Para la Salud y Seguridad en Canarias, S.A., Clínica San Roque, C.S.R. Inversiones Sanitarias Sur, S.A., Aeroméctica Canaria, S.L., Atlantic Emergency, S.L., Ministerio Fiscal, Fogasa y Manuel Guerra Castellano, S.L. Abogados: Carmen Castellano Caraballo, Dácil Sosa Guerra, José Miguel Llamas Bravo de Laguna, Cielo Abascal Gutiérrez y Luis Navarro Romero.

Don Ismael Cubero Truyo, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Diez de Las Palmas de Gran Canaria.

HACE SABER: Que en los autos seguidos bajo el número 349/2018, en materia de Despido Disciplinario, a instancia de Hortensia Pérez López, contra Manuel Guerra Castellano, S.L., se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista

oral que tendrá lugar el próximo día 16.07.18, a las 11:30 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Manuel

Guerra Castellano, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, en Las Palmas de Gran Canaria, a trece de junio de dos mil dieciocho.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

105.762



GOBIERNO DE CANARIAS

**BOLETÍN OFICIAL**  
DE LA PROVINCIA DE LAS PALMAS

Franqueo  
concertado  
23/1